**Periódico Oficial**

# Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 08 de julio del 2009. No. 54

**GOBIERNO LOCAL**
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 698-09 II P.O., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, clausuró el 25 de junio del 2009, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 5795

-0-

DECRETO No. 699-09 II D.P., por medio del cual la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, inició el 25 de junio del 2009, su Segundo Período de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 5796

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 107 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA, del municipio de Rosario, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 117 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Allende, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 118 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de La Cruz, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 119 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Buenaventura, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 120 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de López, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 121 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Nonoava, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 122 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ATENCION CIUDADANA, del municipio de La Cruz, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 123 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Jiménez, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 124 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Gómez Farías, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 125 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO, del municipio de Ahumada, Chih.

Pág. 5797

-0-

ACUERDO No. 126 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, del municipio de Chínipas, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5808 a la Pág 5904

-0-

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO Nº.
698/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Clausura hoy, veinticinco de junio del año dos mil nueve, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 54 de la Constitución Política del Estado, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA HONORABLE DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO Nº.
699/09 II D.P.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, inicia hoy, 25 de junio del año dos mil nueve, su Segundo Período de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 79 de la Constitución Política del Estado, y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quedando integrada su Mesa Directiva de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Presidenta: | Dip. Silvia Susana Muriel Acosta |
| Vicepresidente: | Dip. Jorge Neaves Chacón |
| Secretario: | Dip. José Luis Cisneros Carlos |
| Vocal: | Dip. Ricardo Espinoza Leyva |
| Vocal: | Dip. Arturo Zubía Fernández |
| Sustituto: | Dip. Jorge Alberto Gutiérrez Casas |
| Sustituto: | Dip. Manuel Humberto Olivas Caraveo |

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. SILVIA SUSANA MURIEL ACOSTA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

-0-

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

# A C U E R D O 125

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Turismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de junio del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**

REGLAMENTO DE TURISMO DE AHUMADA CHIH.
2007-2010

El Suscrito C. Flavio Carrillo Macías, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, Chih., hace constar y

CERTIFICA

Que en Sesión del H. Ayuntamiento, verificada el día 21 de Mayo del 2009, en el punto 5, de la orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

En desahogo de este punto, relativo a la aprobación del Reglamento de Turismo, el C. Fidel Chávez Molina, Presidente Municipal, expone la necesidad de contar con documentos que sustenten la certificación del trabajo de la administración y para lo cual al Secretario del H. Ayuntamiento solicita se aprueben los manuales, Programas y Reglamentos de Turismo y Protección Civil, para ser enviados a revisión y autorización con fundamentos en el Articulo 28, Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ACUERDO

El H. Ayuntamiento, habiendo conocido en lo general el contenido del Reglamento, decide por unanimidad aprobarlo para que sea enviado a la Secretaria de desarrollo Municipal para su revisión y posteriormente a la Secretaría de Gobernación para que se autorice su publicación.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Ahumada, Chih., a los ocho días de Junio de dos mil nueve.

Atentamente
El Secretario del H. Ayuntamiento. Profr. Flavio Carrillo Macías
Rúbrica.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Ahumada, Chihuahua, cuenta con un territorio plano y en él se encuentran, alternativamente, mesetas y porciones desérticas limitadas por serranías aisladas de corta elevación. En el Norte se encuentra una zona desértica conocida como Médanos de Samalayuca, formados con arena blanca y fina, cuyos montículos cambian constantemente de forma por la acción del viento. Es una zona formada por extensas llanuras, limitadas por serranías paralelas de corta elevación, entre las que se encuentran las de El Gallego, La Alcaparra, Arados, La Magdalena, Banco de Lucero, Lagartijas, Sanguijuela, Ranchería, Candelaria y Carrizal.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de Ahumada, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Ahumada.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como “una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio”; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley”.

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Ahumada, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Ahumada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento de Turismo, para el Municipio de Ahumada, Chihuahua, con el siguiente contenido:

## REGLAMENTO DE TURISMO

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de Ahumada, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Ahumada, a través de la Dirección de Turismo, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.-El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

Artículo 5.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

Artículo 6.-Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

Artículo 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Artículo 10.-Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

## CAPÍTULO II
## PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como el sector social y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

Artículo 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

## CAPÍTULO III
## ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 21.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

## CAPÍTULO IV
## DE LA COMPETENCIA

Artículo 22.-Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;

III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;

VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;

X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;

XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V
## REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III-. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

## CAPÍTULO VI
## CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA.

Artículo 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

## CAPÍTULO VII
## FOMENTO AL TURISMO.

Artículo 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 29.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 30.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 33.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

Artículo 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

## CAPÍTULO VIII
## PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 39.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

Artículo 45.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:
I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y
IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

Artículo 46.-Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

Artículo 47.-Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;

II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;

III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;

IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;

V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;

VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;

VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y

XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;

II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;

III.-No contaminar las áreas que visten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;

IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de la áreas o lugares que visten;

V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

## CAPÍTULO IX
## FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA.

Artículo 49.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

Artículo 50.-La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 51.-Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

## CAPÍTULO X
## DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA.

Artículo 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 54.-La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

## CAPÍTULO XI
## ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO.

Artículo 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

I.- MUSEO DEL CARRIZAL.

II.-POBLADO DEL CARRIZAL.

III.- BANCO DE LUCERO.

IV.- TEJABANES CON VENTA DE COMIDA RAPIDA.

Artículo 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se

inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

**CAPÍTULO XII**
**DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

Artículo 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

**CAPÍTULO XIII**
**VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES**
**Y RECURSOS DE REVISIÓN.**

Artículo 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.-Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.-Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO MUNICIPAL.

PROFR. FLAVIO CARRILLO MACIAS

Rúbrica

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 449/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Ciudadano LICENCIADO ULISES GARCIA GARCIA, en su carácter del apoderado general para pleitos y cobranzas de los Ciudadanos MANUEL IDOLFO MIRAMONTES GARCIA y ROCIO ORTIZ LOYA, en contra de Ciudadano NICOLAS PEREZ GAVILAN y ECHEVERRIA, así como en contra del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día cinco de los corrientes, presentado por el C. LIC. ULISES GARCIA GARCIA, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. NICOLAS PEREZ GAVILAN, la radicación del expediente 449/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los CC. MANUEL IDOLFO MIRAMONEZGARCIA y ROCIO ORTOZ LOZOYA, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: “A).- Se dicte sentencia resolviendo que mis representados conforme a derecho se han convertido en propietarios por medio de la prescripción adquisitiva positiva, del bien inmueble a que me refiero con anterioridad en la presente demanda, y por lo tanto, la referida sentencia sea el título constitutivo de propiedad a su favor. B).- En consecuencia, se ordene inscribir la copia certificada de la mencionada sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Morelos, para los efectos legales correspondientes, y para lo cual se les concede en término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que la alteraciones notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día siete de noviembre del año dos mil ocho, con el número 17 . CONSTE. Surtió sus efectos el día diez de noviembre del año dos mil ocho, a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih. a 18 de noviembre del año 2008

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

3755-50-52-54

-0-

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JOSE ARTURO ACOSTA CHAVIRA, C. GUADALUPE ACOSTA CHAVIRA
PRESENTE.-

En el expediente número 116/09, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ END. EN PROC. DE JESÚS MARIA TARANGO CABALLERO, en contra de JOSE ARTURO ACOSTA CHAVIRA y GUADALUPE ACOSTA CHAVIRA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día veintiuno de mayo del año en curso, el escrito presentado por el C. LIC. JOSE LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. JOSE ARTURO ACOSTA CHAVIRA y GUADALUPE ACOSTA CHAVIRA, la radicación del expediente 116/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación de la ciudad (Diario de Juárez o Norte), además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de ocho días, a que se refiere el término inicial más cinco como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente en que se haga la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 1124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al mercantil.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de mayo del 2009.

El Secretario Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

3759- 50-52-54

-0-

**EDICTOS**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 446/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LIC. ULISES GARCIA GARCIA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de los C.C. MANUEL IDOLFO MIRAMONTES GARCIA Y ROCIO ORTIZ LOYA, en contra del señor SANTIAGO CODIZ CHAVEZ y del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día seis del actual, presentado por el C. LIC. ULISES GARCIA GARCIA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. SANTIAGO CODIZ CHAVEZ, la radicación del expediente 446/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. LIC. ULISES GARCIA GARCIA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de los C.C. MANUEL IDOLFO MIRAMONTES GARCIA Y ROCIO ORTIZ LOYA, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: A).- Se dicte sentencia resolviendo que mis representados conforme a derecho se han convertido en propietarios por medio de la prescripción positiva adquisitiva del bien inmueble consistente en: anteriormente descrito como resto del lote de terreno urbano marcado con el número 2 dos letra “I” del Pueblo de Nombre de Dios, de este Distrito, denominado “Triángulo y Tijera”, con superficie de 5,398.00 metros cuadrados, hoy descrito de la siguiente forma: Resto de lote de terreno urbano marcado con el número 2 dos letra “I” ubicado en Arroyo de Magallanes acceso por la Calle del Reciclado, antes denominado “Triángulo y Tijera” con superficie de 5,398.00 metros cuadrados, el cual mide y linda: Por su frente 148.50 metros con Arroyo de Magallanes y Calle del Reciclado; Por su espalda, 132.50 metros con propiedad de LUIS JIMENEZ; Por su costado izquierdo 52.00 metros con propiedad de los Sres. MANUEL IDOLFO MIRAMONTES GARCIA y ROCIO ORTIZ LOYA; y por su costado derecho, 32.44 metros con servidumbre de paso (de

Tratadoras de Aguas Residuales). Dicho inmueble obra debidamente registrado bajo el número 714 a folios 266 del libro número 413 de la Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, para los efectos legales correspondientes. Y para lo cual se le concede un término de diez días más nueve, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diez de febrero del año dos mil nueve, con el número 52. Conste. Surtió sus efectos el día once de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de febrero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

3754-50-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

INMOBILIARIA DE LA CIUDAD, S.A. DE C.V.

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1555/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CARLOS SANTIESTEBAN ZAPIEN en contra de esa persona moral, con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de febrero del año dos mil nueve. Por recibido un escrito del LICENCIADO JOSE GUADADALUPE OLMOS MACIAS, el día veinte de los corrientes en la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad reconocida en autos, como lo solicita, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada INMOBILIARIA DE LA CIUDAD, S.A. DE C.V., es general y no particular del promovente, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil ocho y el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezcan ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de octubre del año dos mil ocho.- Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del C. CARLOS SANTIESTEBAN ZAPIEN, demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se tiene al compareciente por sus propios derechos, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta, a INMOBILIARIA DE LA CIUDAD, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en la Calle

Cuitláhuac número 716 de la Colonia Cuauhtémoc en esta ciudad, y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, de esta ciudad, con domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta ciudad. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Brasil número 1105 Norte en esta ciudad, y por autorizado para tales efectos, al Licenciado JOSE GUADALUPE OLMOS MACIAS.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. “

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 26 de febrero del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3775-50-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JOSE IGNACIO ENRIQUEZ LOPEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 500/97, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por ANTONIA DIAZ SANCHEZ, en contra de JOSE IGNACIO ENRIQUEZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

Por recibido el escrito presentado por la C. ANTONIA DIAZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, recibido el día veintisiete de los corrientes y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado en el presente juicio, se ordena que el mismo sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de aviso de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de tres días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngasele a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. Secretario. Rúbricas. DOY FE.
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de mayo del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

3778-50-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RAMON ZUÑIGA ROMERO
PRESENTE.

En el expediente número 1608/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ZUÑIGA ROMERO, en contra de RAMON ZUÑIGA ROMERO, existe un auto que a la letra dice: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas del día tres de abril del presente año, presentado por JOSE ZUÑIGA ROMERO, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RAMON ZUÑIGA ROMERO, la radicación del expediente 1608/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que JOSE ZUÑIGA ROMERO, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: Se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta por lo que se le tiene demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, la prescripción positiva, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra del C. RAMON ZUÑIGA ROMERO, quien puede ser notificado y legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Cinco de Febrero número 2981 del Fraccionamiento Anáhuac, de esta ciudad; de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Y antes de turnar los presentes autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores para que a través del Ministro Notificador se realice la anterior diligencia. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asímismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, de conformidad con el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del dos mil uno, hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias que oportunamente oponga, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración del proceso. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Calzada del Río número 7836, en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos al C. LICENCIADO JORGE PEREZ SOSA y/o C.E.D. BEATRIZ ARMENDARIZ GUEVARA, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

Se hace del conocimiento de las partes que el C. LIC. IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se avoca al conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de abril del año dos mil nueve, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día catorce de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de abril del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

3779-50-52-54

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ.
Presente.-

En el expediente 1846/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ARGELIA MARGARITA CARDONA CONTRERAS, en contra de ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA CECILIA FRANCO PANDO, recibido el día veintinueve de mayo del año en curso, como lo solicita, notifíquese la radicación del presente Juicio de Divorcio Contencioso al señor ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del ordenamiento procesal invocado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho. Por presentada ARGELIA MARGARITA CARDONA CONTRERAS, con su escrito y copias simples que acompaña, recibidos el día diecinueve de los corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngase a dicha promovente demandando en la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO a su cónyuge el señor ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones que indica en su ocurso de cuenta, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Universidad de Moscú número 8906, del Fraccionamiento Lomas Universidad de esta ciudad. Con las copias simples que exhibe, córrase traslado a la parte demandada, en el domicilio señalado para tales efectos, emplazándolo para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos en la misma. Asímismo, hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento, que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales, se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, concurran o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene al promovente, para que exhiba copias certificadas de las partidas de nacimiento de los contendientes, lo anterior para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 420 del Código Procesal Civil.

Dése vista al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Calle Aldama número 316, Despachos 1 y 2, de la Colonia Centro de esta ciudad y autorizando a los LICENCIADOS JESÚS FRANCO DERMA y/o BERTHA ALICIA MACIAS GARDE de conformidad con el artículo 60 cuarto párrafo del Código Procesal Civil. Asímismo, téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los LICENCIADOS CECILIA FRANCO PANDO Y/O LIDIA IVONNE CRUZ CUERVO, con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias, y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos de la señora ARGELIA MARGARITA CARDONA CONTRERAS, de conformidad con los artículos 60 primer y segundo párrafo 118, 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles, y 260 del Código Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 16 de junio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

3808-50-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARIA CONCEPCION AMAYA AMAYA Y ANGELICA MARIA AMAYA VAZQUEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 210/09, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARIA CONCEPCION AMAYA AMAYA Y ANGELICA MARIA AMAYA VAZQUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a uno de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha veintiocho de mayo del año en curso, que presenta la C. LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, y visto lo solicitado y toda vez que el desconocimiento del paradero de las señoras, C. MARIA CONCEPCION AMAYA AMAYA Y ANGELICA MARIA AMAYA VAZQUEZ quedó debidamente acreditado, notifíqueseles por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad; debiendo hacérsele saber a los demandados que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberán de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesos de los hechos que dejaren de contestar, asímismo de que las demás notificaciones y citaciones que se les haga aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se impongan de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Primera Secretaria Proyectista LICENCIADA SORELIA BETZABÉ AMPARÁN LIMAS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Publicado en la lista del día dos de junio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día tres de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de junio del 2009.

Primera Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS.

3813-50-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

TIRADORES DEL NORTE, S.C. DE C.V.
PRESENTE.

En el expediente número 266/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. CARLOS LICON ORTIZ, en contra de TIRADORES DEL NORTE, S.C. DE C.V., y/o Director del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de febrero del año dos mil ocho. Por presentado el escrito del C. CARLOS LICON ORTIZ, recibido en Oficialía de Turnos el día veinticinco y en este Juzgado el día veintiséis de febrero de dos mil ocho, y visto lo solicitado, téngasele dando cumplimiento al auto de radicación dictado el día diecinueve de febrero de dos mil ocho, por lo que téngasele demandando en la VÍA

ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de TIRADORES DEL NORTE, SOCIEDAD CIVIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el inmueble marcado con el número 228, de la Avenida Dieciséis de Septiembre Poniente, así como en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con domicilio en el Edificio Administrativo de Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, ambos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. CARLOS RIVERA VELÁZQUEZ y/o MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE LA FUENTE y/o MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ ANTUNEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil nueve. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por el C. CARLOS LICON ORTIZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada TIRADORES DEL NORTE, S.C. DE C.V., se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., 08 de mayo del 2009.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

3816-50-52-54

-0-

**EDICTO**

Juzgado Primera Instancia de lo Civil
Distrito Judicial Guerrero
Cd. Guerrero, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

En el expediente número 189/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION ADPERPETUAM, promovido por RAUL, JAIME Y ELIER DE APELLIDOS RASCON RENOVA, a fin de acreditar la posesión de un lote rústico, ubicado en el municipio de Temósachic, Chihuahua, el cual como sigue:

Superficie de 25-22-31 Hectáreas y los siguientes lados, rumbos, distancias colindancias:

| | | |
|---|---|---|
| 1 al 2, | 499.00 Mts. | José Vélez Primero |
| 2 al 3, | 19 Mts. | José Márquez. |
| 3 al 4, | 393.00 Mts. | José Márquez. |

| | | |
|---|---|---|
| 4 al 5, | 222.0 Mts. | Andrés Rascón. |
| 5 al 6, | 393.0 Mts. | Gustavo Vega. |
| 6 al 7. | 70.0 Mts. | Gustavo Vega. |
| 7 a 8. | 562.0 Mts. | Gustavo Vega. |
| 8 al 1. | 313.0 Mts. | Roberto Rascón Muñoz. |

Datos que coinciden con el plano que anexa. Dese la más amplia publicidad a estas diligencias, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario de Chihuahua, edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Matachic, Chihuahua, a quienes se les remitirá el oficio correspondiente, anexándoles el edicto respectivo.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para quienes crean tener derecho a oponerse a las presentes diligencias lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Guerrero, Chihuahua, junio 18 del 2009.

El Segundo Secretario Proyectista. C. EDUARDO SAENZ CASAVANTES.

3793-50-52-54

-0-

**EDICTO**

Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Cd. Guachochi, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 30/2009, DEDUCIDO DEL JUICIO DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION ADPERPETUAM promovido por ROBERTO CRUZ AMERICANO, se dictó un auto que a la letra dice.

EN LA CIUDAD DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Téngase por recibido el escrito de demanda recibido el día ocho de mayo del año en curso, presentado por ROBERTO CRUZ AMERICANO y como lo solicita, de conformidad con los Artículos 60, 856 y 890 fracción II del Código Adjetivo Civil, y los Artículos 760 y 764 y demás relativos del Código Civil, se les tiene promoviendo, en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION ADPERPETUAM, a fin de acreditar la posesión que tienen sobre el predio rústico denominado "El Aguajito", y se declare judicialmente que se han convertido en propietarios del mismo bien, en virtud de haber prescrito en su favor, el cual se encuentra dentro de este Municipio en el Distrito Judicial Andrés del Río, teniendo una superficie de (14-63-27) CATORCE HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS Y VEINTISIETE CENTIAREAS HECTAREAS con las siguientes medidas y colindancias que se ubican en el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN. COORDENADAS

| VERTICE | X | Y | DIST. |
|---|---|---|---|
| 1-2 | 278966 | 2972684 | 47.63 |
| 2-3 | 279001 | 2972714 | 21.05 |
| 3-4 | 279019 | 2972714 | 67.56 |
| 4-5 | 278979 | 2972723 | 42.46 |
| 5-6 | 278949 | 2972803 | 16.61 |
| 6-7 | 278948 | 2972819 | 33.60 |
| 7-8 | 278916 | 2972824 | 174.26 |
| 8-9 | 278802 | 2972949 | 64.98 |
| 9-10 | 278791 | 2973011 | 69.78 |
| 10-11 | 278724 | 2973020 | 74.58 |
| 11-12 | 278660 | 2972986 | 36.55 |
| 12-13 | 278651 | 2972952 | 299.43 |
| 13-14 | 278741 | 2972976 | 84.18 |
| 14-15 | 278746 | 2972595 | 33.23 |
| 15-16 | 278750 | 2972562 | 25.11 |
| 16-17 | 278759 | 2972539 | 69.04 |
| 17-18 | 278759 | 2972472 | 147.31 |
| 18-19 | 278735 | 2972331 | 14.03 |
| 19-20 | 278746 | 2972323 | 45.78 |
| 20-21 | 278789 | 2972320 | 81.22 |
| 21-22 | 278868 | 2972310 | 21.78 |
| 22-23 | 278878 | 2972313 | 143.99 |
| 23-24 | 278997 | 2972405 | 30.27 |
| 24-25 | 279022 | 2972421 | 9.60 |
| 25-26 | 279027 | 2972429 | 97.84 |
| 26-27 | 278955 | 2972491 | 32.12 |
| 27-28 | 278943 | 2972520 | 69.78 |
| 28-29 | 278935 | 2972587 | 24.37 |
| 29-30 | 278939 | 2972610 | 27.69 |
| 30-1 | 278951 | 2972634 | 53.90 |

Teniendo los siguientes colindantes: AL NORTE.- Con MACARIO CRUZ CRUZ.- AL SUR.- ADOLFO FONTES PEINADO.- AL ESTE.con EZEQUIEL CRUZ RUBI.- AL OESTE.- FELIPE PROAÑO CEBALLOS.- AL NOROESTE.- CON HERMANOS CEBALLOS HERNANDEZ.- AL SUROESTE.- EZEQUIEL CRUZ RUBI; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno; Así mismo, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la Información Testimonial a cargo de un grupo de tres personas, en la inteligencia de que el oferente deberá presentar a sus testigos el día y hora señalados en el local que ocupa este Juzgado; Así

mismo, por lo que respecta a la Inspección Judicial del inmueble, se señalan las once horas del día tres de junio del año dos mil nueve, en la inteligencia de que para el desahogo de dichas audiencias, deberán ser citados el C. Agente del Ministerio Público y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, así como los colindantes del citado inmueble, en los términos que establece los Artículos 129, 130, 131, 891, fracciones IV, V y VI del Código Adjetivo Civil. Notifíquese la radicación del presente asunto en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Heraldo de la Ciudad de Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la H. Presidencia Municipal de esta población, por tres veces de siete en siete días. Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Abraham González y Benito Juárez sin número de la Colonia Centro en esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Licenciado TEOFILO GUZMÁN BELTRÁN, de conformidad con el artículo 65 y 118 del Código Adjetivo Civil. -CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ELIA CALZADILLAS ARMENDARIS, Jueza Segunda Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante el LICENCIADO OMAR MARTINEZ RICO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general a fin de que quien se crea con mejor derecho comparezca al juicio mencionado a hacer valer éste en la forma que mejor convenga y presente justificación del mismo.

Atentamente

Guachochi, Chihuahua, a 11 de mayo del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. C. LIC. OMAR MARTINEZ RICO.

3771-50-52-54

-0-

**EDICTO**

Juzgado De Primera Instancia De Lo Civil
Distrito Judicial Guerrero,
Cd. Guerrero, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
Presente.

En el expediente número 192/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN ADPERPETUAM, promovido por JOSE MERCED ERIVES FLORES, a fin de acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en San Rafael de las Manzanas, Municipio de Matachic, Distrito Guerrero, el cual como sigue:

Superficie de 90-00-68 hectáreas y los siguientes lados, rumbos, distancias colindancias:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 al 2 SE | 89°30´ | 289.75 mts. | Dalila Madrid Erives |
| 2 al 3 NE | 48°30´ | 4,490.46 mts. | Elva Ledesma G. |
| 3 al 4 NW | 76°30´ | 249.50 mts | Ejido Buena Vista |
| 4 al 1 SW | 49°30´ | 4,562.41 mts. | Gonzalo Erives E. |

Datos que coinciden con el plano que anexa. Dése la más amplia publicidad a estas diligencias, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario de Chihuahua, edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Matachic, Chihuahua, a quienes se les remitió el oficio correspondiente, anexándoles el edicto respectivo.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para quienes crean tener derecho a oponerse a las presentes diligencias lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.
Sufragio Efectivo No Reelección,

Cd. Guerrero Chihuahua, junio 18 del 2009.

El Segundo Secretario Proyectista. C. Eduardo Sáenz Casavantes.

3794-50-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente número 359/2009, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por la C. BLANCA ESTELA SANCHEZ SANCHEZ, obra un auto que a la letra dice.

Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua a veintinueve de abril del año dos mil nueve.- Por presentada la C. BLANCA ESTELA SANCHEZ SANCHEZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día veintisiete de abril del año en curso a las catorce horas con treinta y siete minutos, y como lo solicita, se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto de un predio rústico denominado “El Regalo”, ubicado en el municipio de Balleza, Chihuahua, con superficie de 543-50-81

QUINIENTAS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, OCHENTA Y UN CENTIAREAS, que se identifica de la siguiente manera: Del punto 0 cero al punto 1 uno, rumbo N60º40'00"W letra ene, sesenta grados cuarenta minutos, cero cero segundos letra doble u, mide 1,790.00 mil setecientos noventa metros, del punto 1 uno al punto 2 dos, rumbo S 00°25' 00" E, letra ese, cero cero grados, veinticinco minutos, cero cero segundos letra e, mide 2,010.00 dos mil diez metros, del punto 2 dos al punto 3 tres, rumbo S 27°55'00"E, letra ese, veintisiete grados, cincuenta y cinco minutos, cero cero segundos, letra e, mide 1,700.00 mil setecientos metros, del punto 3 tres al punto 4 cuatro rumbo N 75°15'00" E, letra ene, setenta y cinco grados, quince minutos, cero cero segundos letra e, mide 595.00 quinientos noventa y cinco metros, del punto 4 cuatro al 5 punto cinco rumbo N52°25' 00" E, letra ene, cincuenta y dos grados veinticinco minutos cero cero segundo letra e mide 480.00 cuatrocientos ochenta metros, del punto 5 cinco al punto 6 seis rumbo N 79°55' 00" E, letra ene setenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, cero cero segundos letra e, mide 480.00 cuatrocientos ochenta metros, del punto 6 seis al punto 7 siete, rumbo N 57°05'00" E, letra ene, cincuenta y siete grados, cero cinco minutos, cero cero segundos letra e, de 235.00 doscientos treinta y cinco metros, del punto 7 siete al punto ocho rumbo N 72°20' 00" E, letra ene setenta y dos grados, veinte minutos cero cero segundos letra e, mide 245.00 doscientos cuarenta y cinco metros, del punta 8 ocho al punto 9 nueve, rumbo N 26°10' 00" W, letra ene veintiséis grados, diez minutos cero cero segundos letra doble u, mide 1,205.00 mil doscientos cinco metros, del punto 9 nueve al punta 0 cero, rumbo N 37°55'00" W, letra ene treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos, cero cero segundos letra doble u, y mide 1,000. 00 mil metros , son sus colindancias: Del punto 0 cero al punto nueve, y del punto 9 nueve al punto 8 ocho con propiedad del señor Agustín Chavez, y del punto 8 ocho al punto 7 siete; y del punto 7 siete al punto 6 seis, y del punto 6 seis al punto 5 cinco, con propiedad de Sergio Sandoval Chávez, y del punto 5 cinco al punto 4 cuatro, y del punto 4 cuatro al punto 3 tres, con propiedad de Alberto Cano, y del punto 3 tres al punto 2 dos con propiedad de Rafael Sánchez, y del punto 2 dos al punto 1 uno con propiedad de Gabriel Chávez del punto 1 uno al punto 0 cero partida con propiedad de Rafáel Sánchez. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los Artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en diario de mayor circulación de la capital del Estado de Chihuahua, así como en diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en la Presidencia Municipal de Balleza, Chihuaua y en el tablero de avisos del Juzgado Menor Mixto de dicha población. Notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a los colindantes del inmueble objeto de las mismas señores RAFAEL SANCHEZ, AGUSTIN CHAVEZ, ALBERTO CANO, SERGIO SANDOVAL, GABRIEL CHAVEZ. Todos con domicilio conocido en Balleza, Chihuahua, mediante el despacho respectivo, así como al C. Agente del Ministerio Público adscrito y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Hidalgo, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Emilio Vera número 23 de la Colonia Tierra y Libertad de esta ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua y autorizando para tales efectos a las C.C. MARIA ELOISA CERESCERES DIAZ, LICENCIADA CECILIA NATIVIDAD DURAN CERESCERES y LUZ ELVIA PALMA SANCHEZ.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, por y ante el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih.,

El C. Secretario. LIC. ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

3788-50-52-54

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 644/97, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCA SERFIN, S. A., en contra de ARTURO MERCADO FRAYRE y MARIA TERESA ORTIZ RODRÍGUEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito recibido el día dos del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado ALBERTO SUSTAITA FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase a sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente juicio, en primera almoneda, anunciando su venta convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $321,950.00 (TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) , término medio de los avalúos rendidos por los peritos nombrados en el presente juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” ( Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE “Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en calle Villa Chihuahua No. 230, lote 4, manzana 13, del fraccionamiento Villas de Salvarcar de esta ciudad, con superficie de 108.7350 M2 ., y que obra inscrito bajo el número 1567 folio 102 del libro 2067 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURA LEGAL: $214, 633.34 ( DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M. N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará y día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 8 de junio del año 2009. La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

3944-52-53-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

En acta 7183 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron las señoras MARIA SANTOS LOZANO REYES VDA. DE RUBIO y ERNESTINA RUBIO quien también utiliza por nombre el de MARIA CRISTINA RUBIO, por sus propios derechos, como cónyuge supérstite y como descendiente respectivamente, a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor DON PASCUAL RUBIO SOTO.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

3968-52-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

En acta 7220 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: La señora GLORIA ISMEILA SOTO VALERIO, por sus propios derechos, como cesionaria de sus hermanos BERTA ALICIA, IRMA y FELIX, todos de apellidos SOTO VALERIO, y en su carácter de única y universal heredera y albacea a iniciar el trámite de la Intestamentaria de su finada madre HERMELINDA VALERIO TAPIA y de la Testamentaria a bienes de su finado padre FELIX SOTO CUELLAR.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos de los Artículos 633 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

3969-52-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

En acta 7214 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: El señor JESUS DANIEL SILVA VIZCARRA como descendiente a iniciar el trámite de la Intestamentaria de sus finados padres HERMELINDA VIZCARRA FELIX y PEDRO SILVA DOMINGUEZ.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

3970-52-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

En acta 7216 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: El señor FELIX ZUBIAS como cónyuge supérstite y la señora MARIA DE JESUS ZUBIAS FLORES, como descendiente a iniciar el trámite de la Intestamentaria de la finada señora MARGARITA FLORES BUSTILLOS.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ. 3971-52-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

En acta 7211 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: La profesora MARISELA BARRAZA GARCIA como cónyuge supérstite y en su carácter de Titular de la Patria Potestad de sus menores hijos BETZABE y MARCO ANTONIO, ambos de apellidos ORTIZ BARRAZA, así como la señorita ITZAMAR ORTIZ BARRAZA, como descendiente a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado MARCO ANTONIO ORTIZ REGALADO.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

3972-52-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

En acta 7239 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron las señoras MARIA GUADALUPE HERRERA SAENZ y BERTHA HERRERA SAENZ, como únicas y universales herederas y la última también como Albacea, a iniciar trámite de la Testamentaria a bienes de su finada madre MARIA LUISA SAENZ AMAYA VIUDA DE HERRERA, y me exhiben la partida de defunción y el testimonio del testamento de la autora de la sucesión.

Manifestando que reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia. Lo anterior con fundamento en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

3973-52-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

En acta 7193 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció el señor TOMAS JESUS SALVADOR GARCIA FLORES como descendiente a iniciar el trámite de la Intestamentaria de su finada madre doña MARIA DE LA LUZ FLORES REYES.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

3974-52-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El Licenciado HECTOR FELIX JAURRIETA VALLES, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Galeana, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, da a conocer que el día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, compareció la señora ALMA ROSA SANDOVAL MIRANDA, quien manifestó: Que la señora AMALIA MIRANDA ESQUIVEL falleció en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, según consta en la certificación del acta de defunción que exhibió. Que la señora ALMA ROSA SANDOVAL MIRANDA es la albacea y la única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes de la señora AMALIA MIRANDA ESQUIVEL y para acreditarlo exhibió el primer testimonio de la escritura pública número 1930 mil novecientos treinta, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE A. MOLINA, Notario Público Número Dos para el Distrito Galeana, Estado de Chihuahua, mediante la cual la autora de la sucesión otorgó testamento público abierto.

Que dió inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria, lo cual quedó asentado en la escritura pública número 7668 siete mil seiscientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario.

La compareciente declaró bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que se tramite la sucesión ante Juez u otro fedatario público.

Lo anterior se hace del conocimiento, a efecto de que quien considere tener derecho a la herencia comparezca en esta Notaría Pública ubicada en Avenida Constitución número 516 quinientos dieciséis, dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación de este aviso.

Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de siete días, entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Diario de Nuevo Casas Grandes, que se publica en esta ciudad.

En Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Notario Público Número Tres. LIC. HECTOR FELIX JAURRIETA VALLES.

3927-52-54

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente numero 1776/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S .A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LETICIA JUAREZ LOREDO, se dictó un acuerdo que dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de junio del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día cinco del presente mes y del año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete

en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $195,900,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúo emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicada en la Boulevard Canón de Urique No. 9760-17, Lote 44, manzana única, Condominio Delicias, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real, Etapa II, de esta ciudad, con superficie de 103.5000 M2., que obra inscrita bajo el número 97 folio 103 del Libro 3571 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos

POSTURA LEGAL: $130,600.00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) .

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.-
Cd. Juárez, Chih., 17 de junio del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3959-52-54

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 142/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO FRANCISCO JOSE NESBITT ALMEIDA y/o CARMINA BENCOMO REZA, MIRIAM YAZMIN MACIAS DOMINGUEZ DIANA CITLALI GUARDADO MEDRANO endosatarios en procuración de MARTHA PATRICIA MENDOZA DIAZ DE LEON, en contra de ARMANDO ORTIZ ROMERO y LILIS CABRERA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de junio del año dos mil nueve. Agréguense a sus autos los escritos recibidos los días dos y cinco de junio del año dos mil nueve, presentados por el LIC. FRANCISCO JOSE NESBITT ALMEIDA, como lo solicita y atento a lo manifestado, se señalan de nueva cuenta LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en terreno urbano ubicado en la Calle Encordada Santa Fe, lote 23, 22 manzana 1, Fraccionamiento Quintas del Sol Etapa II-A, II-C, III-C, de esta ciudad, con superficie de 1,053.32 metros cuadrados, inscrito bajo el número 105, a folio 105, del libro 3514 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,495,890.40 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 40/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $997,260.66 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de junio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTES.

3958-52-53-54

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 6,412 del volumen ciento noventa y tres del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 25 de mayo del año en curso, hice constar la comparecencia de la señora MARIA FAUSTINA RODRIGUEZ BARRON, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de JOSE SANCHEZ CHAPARRO.

Así mismo mediante acta número 10,039 del libro número diez de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial Del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 18 días del mes de junio del año 2009.

Atentamente.

Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.
LIC. GUILLERMO RAMÍREZ BLIVAR.

3978-52-54

-0-

**EDICTO**

Juzgado Primero Civil.
Distrito Judicial Hidalgo.
Hgo. del Parral Chih.

En el expediente número 914/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por GILBERTO MONTES OLIVAS EN CONTRA DE PORFIRIO MONTES y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- obra un auto que a letra dice: HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, a once de mayo del año dos mil nueve. Por presentado el C. GILBERTO MONTES OLIVAS, con su escrito recibido con fecha seis de mayo del presente año, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, atento a lo que solicita, advirtiéndose del sumario que se encuentra justificado el desconocimiento del lugar en que puede ser notificado el SEÑOR PORFIRIO MONTES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete dias, en el Periódico Oficial del Estado, así como fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, además de anunciarse en el periódico El Sol de Parral que se edita en esta Ciudad, significándose que por lo que se refiere a estas dos últimas publicaciones las mismas deberán efectuarse en días hábiles debiendo mediar entre ellas seis días hábiles, para que precisamente la siguiente se efectué en el séptimo, también hábil; llamamiento a Juicio en el que se le hace saber al hoy demandado, que el C. GILBERTO MONTES OLIVAS, le demanda en la vía Ordinaria Civil lo siguiente: LA PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA respecto del bien inmueble consistente en lote de terreno y finca sobre él construida ubicada en la calle Zaragoza (hoy calle Vanustiano Carranza) número cinco de la colonia centro de esta ciudad, con las medidas y colindancias a que se refiere la inscripción número 59, a folios 141, del libro 74 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Hidalgo. Habiéndose formado expediente, se ordenó registrar en el libro de Gobierno respectivo, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, motivo por el cual y conforme al auto de radicación de fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, se le emplaza a Juicio por este medio, concediéndole un término de nueve dias mas diez por razón del desconocimiento del domicilio en que puede ser emplazado a Juicio, para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que dejare de contestar. Así mismo se le hace saber al demandado que dentro del término concedido deberá presentar las excepciones dilatorias que tuviere, mismas que se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se señale, de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, término que le

empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del edicto respectivo, en el entendido que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo; No Reelección

Hgo. del Parral, Chih. a 13 mayo 2009.

Secretario del Juzgado Primero Civil, Distrito Judicial Hidalgo. El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

3983-52-54-56

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

En el expediente número 1320/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MEDARDO BARRERA MONTOYA APODERADO DE, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., en contra de JUAN VALENTIN REYES GRANADOS y SELMA GABRIELA BENCOMO ESPINOZA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil nueve. Por recibido el escrito del LICENCIADO MEDARDO BARRERA MONTOYA con personalidad acreditada en autos, presentado en Oficialía de Turnos de este Distrito el nueve de junio del año dos mil nueve. Visto lo solicitado, se señala como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente Juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, el día TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de $289,842.75 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y DOS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de $193,228.50 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas y de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana ubicada en Calle Valle Grande Sur número 1527 del Fraccionamiento Paraje del Valle VII Etapa en esta ciudad, con superficie de 142.4770 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 102, folio 103, del libro 4201 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.

NOTIFIQUESE.- LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rubricas.- DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de junio del año 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

3981-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1399/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CONSUELO LOYA QUIÑONEZ, en contra de PAULO RAMÍREZ ROJAS y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las once horas con ocho minutos del día quince de junio del año en curso, presentado por CONSUELO LOYA QUIÑONEZ, y

como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a PAULO RAMIREZ ROJAS, la radicación del expediente 1399/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que CONSUELO LOYA QUIÑONEZ, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Se autorizan días inhábiles para la publicación de referencia.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día diecinueve de junio del año dos mil nueve, con el número 112. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintidós de junio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 29 de junio del 2009

Secretaria de Acuerdos, LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

3980-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 112/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ FIGUEROA RAMOS en contra de MARISELA DOMÍNGUEZ CHÁVEZ, se dictó un auto el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia Civiles de este Distrito Judicial Galeana, a las nueve horas con once minutos del día quince de junio del año en curso, signado por JOSÉ FIGUEROA RAMOS, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, por considerarse el momento procesal oportuno se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se procede a acordar las pruebas ofrecidas por la parte actora, no así las de la parte demandada en virtud de conducirse en rebeldía. En primero término, téngasele por admitidas las documentales públicas y privadas que señala en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por desahogadas dada su naturaleza jurídica, dejando su valoración para el momento procesal oportuno. De igual manera, téngasele por admitida la confesional que ofrece a cargo de MARISELA DOMÍNGUEZ CHÁVEZ, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE para su desahogo, debiendo ésta comparecer en forma personal y sin asesoramiento legal alguno el día y hora antes señalada, para absolver de viva voz las posiciones que se le formulen, previa calificación de legales que se realice por este Tribunal, apercibida que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por presuntivamente confesa de las mismas, por lo que cítesele por medio de cédula de notificación en virtud de su rebeldía. Así mismo, téngasele por admitidas las testimoniales que ofrece a cargo de tres grupos de personas, fijándose las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para el desahogo del primer grupo de testigos, las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE para el desahogo del segundo grupo, así como las DOCE HORAS DEL CITADO DÍA, MES Y AÑO, para el desahogo del tercer y último grupo. En cuanto a las inspecciones judiciales que ofrece, téngasele éstas por admitidas, señalándose para el desahogo de las mismas las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, así

como las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL REFERIDO DÍA, MES Y AÑO. Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula, en virtud de conducirse en rebeldía. Así también y por tratarse de apertura de período probatorio, realícese la notificación en los términos ordenados por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 310, 320 y 340, todos del citado cuerpo de Leyes.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecisiete de junio del año dos mil nueve, con el número 7. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 19 de junio del año 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

3951-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MARIA DE JESUS MARTINEZ VALADEZ.

En el expediente 626/1997, deducido del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MIGUEL ANGEL VALENCIA REYES en contra de MARIA DE JESÚS MARTINEZ VALADEZ, se dictó una resolución que en lo conducente dice:-

“Chihuahua, Chihuahua, a once de marzo de mil novecientos noventa y nueve. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MIGUEL ANGEL VALENCIA REYES en contra de MARIA DE JESÚS MARTINEZ VALADEZ. Expediente 626/97 .... PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.- SEGUNDO.- El actor acreditó la procedencia de su acción, la demandada no se excepcionó. TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el vinculo matrimonial celebrado entre MARIA DE JESÚS MARTINEZ VALADEZ Y MIGUEL ANGEL VALENCIA REYES, el once de abril de mil novecientos noventa, en esta Ciudad de Chihuahua. CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, al quedar acreditado que entre las partes existe una separación física superior a la exigida por la Ley. QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes, y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma, en la vía y forma que corresponda. SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas a fin de que se sirva ordenar las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado. SÉPTIMO.- Asímismo, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que realice las anotaciones correspondientes en el acta número 01291 visible a folio 0188, del libro 0625, dentro de la Sección de Matrimonios de dicha oficina, y levante el acta de divorcio relativa. OCTAVO.- No se hace condena en costas. NOVENO.- notifíquese a la C. MARIA DE JESÚS MARTINEZ VALADEZ la presente resolución a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de dicho edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 504 del Código Procesal Civil del Estado. DECIMO.- NOTIFIQUESE, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluído previas las anotaciones en el libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, DOY FE.”

Lo que se hace saber a Usted con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre del año 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Morelos, LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO.

3953-52-54

-0-

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 502/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO CARREON RASCÓN, en contra de MARIO BUENO CASTAÑEDA y OFELIA GUERRA ARCHULETA, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con doce minutos del día dieciséis de abril del año en curso, presentado por GERARDO CARREON RASCÓN, quien comparece por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de OFELIA GUERRA ARCHULETA, con la documental pública exhibida por el promovente conjuntamente con el escrito inicial de demanda, consistente en oficio expedido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como los oficios librados por las dependencias de Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y con la documental privada de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable todas de esta ciudad; de igual manera se recibió el exhorto número 53/2008 que le fue remitido al C. Juez de lo Civil en turno de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, del Distrito Judicial Benito Juárez, al igual que el despacho número 120/2008 que se le remitió al C. Juez Menor Mixto de Ascensión, Chihuahua, ambos sin diligenciar por los motivos expuesto en los mismos. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de KARLA JUDITH THAYNE SOTO Y JESÚS ALEJANDRO CRUZ LARES, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a OFELIA GUERRA ARCHULETA, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha once de septiembre del año dos mil ocho, se recibió escrito de demanda, por medio del cual GERARDO CARREON RASCÓN demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a MARIO BUENO CASTAÑEDA y OFELIA GUERRA ARCHULETA, por lo que se le concede a la última de los indicados un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintiuno de abril del año dos mil nueve, con el número 27. Conste. Surtió sus efectos el día veintidós de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 07 de mayo del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

3948-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.-

En el expediente número 457/09, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por CONCEPCION PEÑA CHAVEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a cuatro de junio del dos mil nueve. Con el escrito de cuenta y documentos que acompaña CONCEPCION PEÑA CHAVEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, en fecha tres de los corrientes, y recibido el día de hoy por este Tribunal, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita, téngasele promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión que tiene por más de diez años, en concepto de propietario en forma pacífica, pública y contínua de buena fe y que mediante justo título y por ende se le declare propietaria de un lote de terreno rústico, en virtud de la prescripción positiva que a operado en su favor, ubicado éste en Coyachi, Municipio de Cusihuiriachi, dentro del Distrito Benito Juárez, con una superficie de 1-15-33 Hectáreas, mismo que mide y colinda Al Norte, con RAMONA MORALES SEPULVEDA, en 177.50 metros, Al Sur en 135 metros con Camino Vecinal, Al Suroeste con Camino Vecinal 78 metros y Al Este con RAQUEL FERNANDEZ MADRID Y MARTIN CHAVEZ, en 77 metros, siendo los domicilios de los colindantes del predio en cuestión que es en Coyachi, Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua. Se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su ocurso de cuenta: Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado. Así mismo gírese oficio a la Presidencia Municipal de Cusihuiriachi, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar un tanto de los edictos en el tablero de avisos de dicha dependencia. Recíbase la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y colindantes respectivos, para lo cuál túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrito, para que lleve a cabo tales notificaciones. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el despacho marcado con el número 65 altos de la Calle Ignacio López Rayón, de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a PEDRO MORALES LERMA.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil, Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los que creyeren tener derecho a oponerse a las presentes diligencias, lo hagan oportunamente.

Atentamente

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 08 de junio del 2009.

LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

3947-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.
C. SILVESTRE CUELLAR PONCE. PRESENTE.-

En el expediente número 1748/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA CRISTINA MUÑOZ, en contra de SILVESTRE CUELLAR PONCE y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

RESUELV E

PRIMERO.- La vía intentada por el actor es la correcta. SEGUNDO.- Ha procedido la acción intentada por el actor. TERCERO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no opuso excepciones, en consecuencia. CUARTO.- Se declara que el inmueble materia de este juicio, ha prescrito en favor de la C. MARIA CRISTINA MUÑOZ y por ende se ha convertido en propietaria del inmueble correspondiente a lote 4 de la manzana 69 de esta ciudad, ubicado en la Calle Sierra Picachos No. 5609 Colonia La Cuesta, con superficie total de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 mide 10.00 metros y linda con Calle Sierra Picachos; del punto 2 al 3 mide 20.00 metros y linda con lote no. 6; del punto 3 al 4 mide 10.00 metros y linda con lote no. 3; del punto 4 al 1 para cerrar la figura mide 20.00 metros y linda con lote no. 2. e inscrito en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos bajo el número 431 folio 177 del libro 547 de la Sección Primera. QUINTO.- Se ordena notificación por edictos en atención a lo ordenado en el artículo 123 del Código Procesal y asímismo gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la

Propiedad para este Distrito Bravos, a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción descrita en el punto resolutivo que antecede y se asienten las correspondientes anotaciones a favor de la C. MARIA CRISTINA MUNOZ. SEXTO.- Tan luego cause estado la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la actora, la que le servirá como título de propiedad del inmueble prescrito a su favor. SEPTIMO.- No se hace especial condena en gastos y costas.

NOTIFIQUESE Así lo resolvió en definitiva y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretario de Acuerdos que da fe. Rúbricas. Publicado en la lista del día 22 de mayo 2009 con el número 84. Conste.

El día 25 de mayo 2009 a las doce horas.- Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

3946-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARGARITA PONCE FLORES:

En el expediente número 430/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por los C.C. MANUEL MARTINEZ ARELLANO y RAMONA SOLIS PUENTE DE MARTINEZ en contra de MARGARITA PONCE FLORES y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. JUAN MANUEL SALAS MUÑIZ, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Tribunales Civiles y Familiares de este Distrito Bravos el día veintiséis de marzo del año en curso y siendo el estado procesal de autos, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comúnes a ambas partes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ACUERDO SUBSECUENTE: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de abril del año dos mil nueve. VISTAS las constancias de autos y en virtud de que según se desprende de las constancias de autos, el emplazamiento fue realizado por medio de edictos, se ordena que la apertura del período probatorio referida en el auto que antecede, se realice por medio de edictos, los que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir de la última publicación que se realice.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de seguirse el juicio en rebeldía.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de abril del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

3949-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

En el expediente número 3/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por LOURDES REZA CHÁVEZ, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de mayo del año dos mil nueve. Por recibido el día veinte de mayo del año en curso, el escrito presentado por la C. LOURDES REZA CHÁVEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de

este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de tres días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de mayo del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

3942-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

PRESENTE.-

En el expediente número 997/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DOLORES FLORES RAMOS, en contra de RENE MANUEL GURROLA MORALES, JOSE ALBERTO GURROLA MORALES y DORA ELIA GURROLA MORALES, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a diecisiete de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del LIC. ROGELIO VARELA CARMONA, recibido el dieciséis de junio del año en curso y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RENE MANUEL, JOSE ALBERTO y DORA ELIA GURROLA MORALES, la radicación del expediente 997/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que DOLORES FLORES RAMOS, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: PRESTACIONES DEMANDADAS, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio, ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo y de no hacerlo las ulteriores notificaciones y citaciones que le resulten se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, debidamente expensado por la Ley, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Delicias, Chih., a 17 de junio del 2009.

La Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

3941-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C.C. VICENTE GUTIERREZ LOPEZ Y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ,
DONDE SE ENCUENTREN:

Se les hace saber que en el expediente número 264/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. VICTOR VEGA VILLARREAL, se dictó un auto que a la letra dice:- Ciudad Jiménez Estado de Chihuahua a dieciséis de abril del año dos mil nueve.- A sus autos en el expediente número 264/2008 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha tres de abril del año en curso por parte del C. VICTOR VEGA VILLARREAL y como lo solicita, toda vez que han sido recabados la información testimonial ofrecida, así como la contestación del oficio de averiguación girado en autos, y de los cuales se desprende que se ignora el domicilio de los diversos demandados C.C. VICENTE GUTIERREZ LOPEZ y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ, notifíquese la radicación del presente juicio a los demandados citados con antelación por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto; de los mismos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber a los demandados que el término para contestar la demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los Edictos ordenados.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles.-

AUTO DE RADICACION QUE TAMBIEN SE NOTIFICA.- Ciudad Jiménez, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil ocho.- Por presentado el C. VICTOR VEGA VILLARREAL, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado el día de ayer; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL a los C.C. VICENTE GUTIERREZ LOPEZ y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ, de quienes manifiesta ignora su domicilio, así como al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Zaragoza número 116 de esta ciudad, y de quienes reclama las siguientes prestaciones: a).- De los C.C. VICENTE GUTIERREZ LOPEZ y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ reclamo se declare mediante sentencia firme que el suscrito se ha convertido en propietario por efectos de la prescripción adquisitiva de las fracciones número 02 y 04 del lote 62 denominado Fraccionamiento Nuevo Delicias de la Ex Hacienda Agrícola y Ganadera Corrales antes Municipio de López, Chihuahua, hoy Municipio de Jiménez, Chihuahua, de las cuales la fracción No. 02 tiene una superficie de 100-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; Del punto 1 al punto 2 al Suroeste 49°02' mide: 1,170.00 metros y colinda con la fracción número 03 del lote 62 propiedad del señor VICTOR VEGA VILLARREAL. Del punto 2 al punto 3 al Noroeste 40°58' mide: 845.00 metros y colinda con las fracciones (sic) número 09 y 10 del lote 62 propiedad del señor VICTOR VEGA VILLARREAL. Del punto 3 al punto 0 al Noreste 49°02' mide: 1,170.00 metros y colinda con la fracción número 1 del lote 62 propiedad del señor VICTOR VEGA VILLARREAL. Del punto 0 al punto 1 al Sureste 40°58' mide: 845.00 metros colinda con el lote 63 de la Colonia Corrales. Dicho bien se encuentra inscrito a favor de los demandados bajo el número 232 a folio 168 del libro 77 de la Sección Primera de Dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial. La fracción No. 047 tiene una superficie de 100-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al punto 2 al Suroeste 49°02' mide: 1,170.00 metros y colinda con el lote 69 de la Colonia Corrales. Del punto 2 al punto 3 al Noroeste 40°58' mide: 845.00 metros y colinda con la fracción número 05 del lote 62 propiedad de la señora CARMEN ELSA LUJAN SOLTERO. Del punto 3 al punto 0 al Noreste 49°02' mide: 1,170.00 metros y colinda con la fracción número 03 del lote 62 propiedad del señor VICTOR VEGA VILLARREAL. del punto 0 al punto 1 al Sureste 40°58' mide: 845.00 metros colinda con el lote 63 de la Colonia Corrales. Dicho bien se encuentra inscrito a favor de los demandados bajo el número 230 al folio 167 del libro 77 de la Sección Primera de Dominio en el Registro Público de la Propiedad. b).- Del C. Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua demando la cancelación de la inscripción número 232 a folio 168 del libro 77, que le corresponde a la fracción 02 y de la inscripción número 230 folio 167 libro 77 que le corresponde a

la fracción 04 de la Sección Primera de Registro de Dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito que aparecen a nombre de los señores VICENTE GUTIERREZ LOPEZ Y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ. En consecuencia con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndole saber a la demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme a lo dispuesto por el numeral 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado. En cuanto a la notificación solicitada por medio de edictos al primero de los demandados mencionados, dígasele al ocursante que tal circunstancia deberá de acreditarla por medio de información testimonial a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, personas que deberán de saber el lugar donde vivían y trabajaban los demandados, y que les conste que no se encuentran en ese lugar. Así mismo gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue, cuál fue el último domicilio de los demandados citados. Lo anterior con fundamento en los numerales 248, 249, 250 y demás aplicables y relativos del Ordenamiento Legal de la Materia. Gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, a fin de que se sirva realizar una anotación marginal en las inscripciones número 232 a folio 168 del libro 77, que le corresponde a la fracción 02 y de la inscripción número 230 folio 167 libro 77 que le corresponde a la fracción 04 de la Sección Primera de Dominio, relativas a los bienes inmuebles materia del juicio en que se actúa, en el sentido de que dichos inmuebles se encuentran sujetos a litigio. Hágasele devolución de los documentos originales a que hace alusión, previa copia certificada y constancia de su recibo se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código en comento. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Allende número 703 de esta ciudad y con las autorizaciones concedidas a los C.C. LICS. RODRIGO LUJAN FLORES Y/O JUAN CARLOS OLIVAS BITAR.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, quien actúa ante el Segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. En la misma fecha se registró en el libro de Gobierno bajo el número: 264/2008. Conste.- Una firma ilegible.

Publicado en la lista del día treinta de abril del año dos mil ocho, surtió sus efectos el día dos de mayo del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.- Firma ilegible.

Lo que se les hace de su conocimiento en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: “No Reelección”

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a 21 de abril del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

3967-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SABINO MURILLO BELTRAN OFELIA PEÑA GARCIA DE MURILLO
PRESENTE.

En el expediente número 67/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA BEJARANO PEÑA, en contra de SABINO MURILLO BELTRAN Y OFELIA PEÑA GARCIA DE MURILLO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de mayo del año dos mil nueve. Vistos los autos y toda vez que de los mismos se desprende que se emplazó a la parte demandada por medio de edictos, y no obstante lo anterior, en el acuerdo dictado el tres de abril del año dos mil nueve en el que se declaró abierto el período probatorio, se omitió ordenar la publicación de ese proveído por medio de edictos, tal como lo exige el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que para el sólo efecto de regularizar el procedimiento y con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles, se modifica el auto de fecha tres de abril del año dos mil nueve para quedar de la siguiente forma:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve. Agréguese el escrito de ALICIA BEJARANO PEÑA, presentado el treinta y uno de marzo pasado y,

como lo solicita, toda vez que es el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, y toda vez que a SABINO MURILLO BELTRÁN Y OFELIA PEÑA GARCIA DE MURILLO se les emplazó por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado. En cuanto al ofrecimiento de pruebas, dígasele que previamente se deberán hacer las publicaciones de los edictos ordenados. Notifíquese personalmente a SABINO MURILLO BELTRÁN Y OFELIA PEÑA GARCIA DE MURILLO por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles;

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de junio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

3929-52-54

-0-

**EDICTO**

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el Expediente número 139/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la señora SOL VANESA NAVARRO TORRES en contra de REFUGIO ENRIQUE PAVIA IRIGOYEN obra un auto que a letra dice:

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a doce de mayo del año dos mil nueve.- Por presentada la C. SOL VANESSA NAVARRO TORRES, con su escrito recibido con fecha siete de mayo del presente año, a las doce horas con veintiún minutos, y atento a lo que solicita, advirtiéndose del sumario que se encuentra justificado el desconocimiento del lugar en que puede ser notificado el señor REFUGIO ENRIQUE PAVIA IRIGOYEN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como fijarse un tanto de ellos en el Tablero de avisos de este Tribunal, además de anunciarse en el periódico El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, significándose que por lo que se refiere a estas dos últimas publicaciones las mismas deberán efectuarse en días hábiles debiendo mediar entre ellas seis días hábiles para que precisamente la siguiente se efectúe en el séptimo, también hábil; llamamiento a juicio en el que se le hace saber al hoy demandado, que la C. SOL VANESSA NAVARRO TORRES, le demanda en la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO la disolución del vínculo matrimonial que los une. Habiéndose formado expediente, se ordenó registrar en el libro de Gobierno respectivo, de conformidad con los artículos 413, 414 y 415 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, motivo por el cual y conforme al auto de radicación de fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve y auto de fecha veintitrés de abril del mismo año, se le emplaza a juicio por este medio, concediéndole un término de tres días más diez por razón del desconocimiento del domicilio en que puede ser emplazado a juicio, para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que dejare de contestar. Así mismo se le hace saber al demandado que dentro del término concedido deberán presentar las excepciones dilatorias que tuviere mismas que se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se señale, de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, término que le empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del edicto respectivo, en el entendido que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección.

Hgo. del Parral, Chih., a 14 de mayo 2009.

El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

3930-52-54-56

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1883/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MAGDALENO VEGA MIER y JULIANA PORRAS BACA, se dictó un acuerdo que dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de junio del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día cinco del presente mes y del año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $305,250.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.-" (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: "Terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicada en la Calle Portal de Córdova No. 883, lote 32, manzana K, del Fraccionamiento Rinconada de las Torres IV, fracción B, de esta ciudad, con superficie de 130.2860 M2., que obra inscrita bajo el número 60 folio 61 del libro 3557 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos"

POSTURA LEGAL: $203,500.00 (DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., a 17 de junio del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3926-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 315/2007 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA TERESA MÉNDEZ SUSTAITA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de noviembre del año dos mil ocho. Agréguese el escrito presentado el veintinueve de octubre del año en curso, por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la documental que anexa y se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal

de Agua y Saneamiento y Secretaría de Finanzas y Administración, y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIA TERESA MÉNDEZ SUSTAITA, la radicación del expediente 315/2007, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO como Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 06 de noviembre del 2008.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

3962-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 261/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ESTHER BALANDRAN CHACON y Director del Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado a las nueve horas con veintiséis minutos del día quince de enero del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como de diversas oficinas que fueron requeridas para ello, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ESTHER BALANDRAN CHACON, la radicación del expediente 261/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que reclama en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal

considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día veinte de enero del año dos mil nueve, con el número 23. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 12 de febrero del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA.

3964-52-54-56

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 333/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. JOSE ALFREDO NAVARRETE DELGADO Y YANY LUDIVINA GUTIERREZ HERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de noviembre del año dos ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día de hoy, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y corno lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. JOSÉ ALFREDO NAVARRETE DELGADO y YANY LUDIVINA GUTIERREZ HERNÁNDEZ, la radicación del expediente 333/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la VIA HIPOTECARIA: “LLL). El pago de 209.8050 (doscientos nueve punto ocho, cero, cinco cero) equivalente al 30 de enero del 2008 por la cantidad de $322,539.10 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 30 de enero del 2008, el cual se agrega a la presente como Anexo 2; MMM). El pago de intereses moratorios calculados a razón del nueve por ciento anual al día 30 de enero del 2008, por 0.00 VSM (cero punto cero, cero), equivalente a la cantidad de $.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) tal como se desprende del estado de cuenta de fecha 30 de enero del 2008, que se anexa al presente ocurso como anexo; NNN) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 30 de enero del 2008, por 15.9780 (quince punto nueve, siete, ocho, cero, ocho) veces el Salario Mínimo General Mensual para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de $24,563.42 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 30 de enero del 2008, que se anexa al presente ocurso como anexo 2; OOO) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente, juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción; PPP) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año; QQQ) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir 19 de septiembre del 2001, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución e sentencia, con auxilio de peritos. 2 Por concepto de perjuicios los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la

Legislación Civil vigente. RRR) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123,124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, con el número 26. Conste.

Surtió sus efectos el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 15 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

3963-52-54-56

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 310/2003, relativo al ORDINARIO MERCANTIL promovido de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA S.A., hoy BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA; en contra de CONSTRUCTORA GAT, S.A. DE C.V., así como en contra de los C.C. ARTURO TREVIÑO BRICEÑO, JORGE GARCIA TERRAZAS E INGENIERO LUIS RAUL GARCIA TERRAZAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintinueve de mayo del año en curso, presentado por el C. ING. LUIS RAUL GARCIA TERRAZAS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y en relación a la primera de sus solicitudes se le tiene por notificado del estado que guardan los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar, así mismo en virtud de que han quedado firmes los dictámenes periciales presentados, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en una casa habitacional ubicada en la Calle Universidad de Colima número 9913 del Fraccionamiento Residencial Universidad en esta ciudad; que obra inscrita bajo el número 80, folio 80, libro 3982 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Distrito Morelos, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de $832,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $554,666.66 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día tres de junio del año dos mil nueve, con el número 30. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día cuatro del actual, presentado por

el C. ING. LUIS RAUL GARCIA TERRAZAS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y tomando en cuenta que le asiste razón en que mediante auto de fecha dos de junio del año dos mil nueve, se omitió ordenar la publicación de los edictos de remate en los términos que refiere en su escrito de cuenta; en consecuencia de ello, se ordena la publicación de los edictos además de los ya ordenados, en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación de esta localidad por tres veces dentro de nueve días, sea el presente proveído parte integral del mencionado auto líneas precedentes.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día ocho de junio del año dos mil nueve, con el número 25. Conste. Surtió sus efectos el día nueve de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 12 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

3985-52-53-54

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 511/95, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. MARTÍN EUGENIO VAZQUEZ VIDAL y/os ENDS. DE BANPAIS, S. A., en contra de HECTOR MANUEL BERNAL AMEZCUA y ALICIA RUIZ PIÑÓN DE BERNAL, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día nueve de junio del año dos mil nueve, presentado por el LIC. FEDERICO ELIAS FLORES FLORES, y atento a lo solicitado, y por las razones que expone, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en lote 16 de la manzana 514 en la colonia Esmeralda, municipio de Madera, Chihuahua, que cuenta con una superficie total de 20-00-00 hectáreas, y que obra inscrito con el número 49, a folios 68 del libro 182 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, y toda vez que dicho inmueble se encuentra ubicado en Madera, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de dicha localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; sirviendo de base para el remate la cantidad de $239,305.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 76/100 M. M. ), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $159,536.66 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 84/100 M. N. ), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 1411del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

3986-52-53-54

-0-

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. CYNTHIA SUSANA SANMIGUEL RIOS
LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 368/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA, promovido por el C. JOSE MARIA GALLEGOS AGUILAR, en contra de Usted, CYNTHIA SUSANA SANMIGUEL RIOS y Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva siendo los puntos resolutivos los siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO:- Ha procedido la VIA ORDINARIA CIVIL propuesta por la parte actora en el presente proceso.

SEGUNDO:- La parte actora, el C. JOSE MARIA GALLEGOS AGUILAR, probó los elementos constitutivos de su acción; los demandados, C. CYNTHIA SUSANA SANMIGUEL RIOS y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, no se excepcionaron, en consecuencia:

TERCERO:- Se declara que el C. JOSE MARIA GALLEGOS AGUILAR, adquirió por prescripción el predio rústico identificado como lote 66 (SESENTA Y SEIS), ubicado en Tierra Blanca, Municipio de Jiménez, Chihuahua, con una superficie de 116-13-17 hectáreas (CIENTO DIECISEIS HECTAREAS, TRECE AREAS y DIECISIETE CENTIAREAS), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Del punto cero al punto uno con rumbos Sureste mide 1068.0000 metros y colinda con lote 73 y 74; Del punto uno al punto dos con rumbo Noreste mide 1250.6000 metros y colinda con lote 67 y 68; Del punto dos al punto tres con rumbo Noroeste mide 895.4000 y colinda con lote 56 y 57; Del punto tres al cuatro con rumbo al Sureste mide 429.6000 y colinda con propiedad de JAVIER DE LEON; Del punto cuatro al cero con rumbo Noroeste mide 1028.3200 y colinda con propiedad de ARMANDO PRADO; el cual obra inscrito bajo el número 99, a folios 100, del libro 349 Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez.

CUARTO:- Se decreta la cancelación total de la inscripción a favor de la demandada C. CYNTHIA SUSANA SANMIGUEL RIOS, en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial: bajo el número 99, a folios 100, del libro 349 de la Sección Primera de Dominio.

QUINTO:- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

SEXTO:- notifíquesele a la diversa demandada, C. CYNTHIA SUSANA SANMIGUEL RIOS, por medio de cédula que deberá de ser fijada en los tableros de avisos de este Tribunal según lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; Así mismo, publíquese la presente sentencia mediante edictos por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información con circulación en la localidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 en relación con el numeral 499 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEPTIMO:- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, inscríbase la misma en el Registro Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial, misma que servirá de título de propiedad al C. JOSE MARIA GALLEGOS AGUILAR, en cuanto al inmueble afecto al presente juicio.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles. Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 10 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

3991-52-54

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1324/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO ALFONSO VALDES CARAVEO, ROGELIO MIGUEL SANCHEZ SANZ, LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO apoderado legales de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE GONZALO ARTURO FLORES OLIVAS Y MARIA BEATRIZ GRAJEDA AYALA , existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Agréguese a los autos, el escrito recibido el día diez de junio del año dos mil nueve, presentado por el LIC. ROGELIO M. SÁNCHEZ SANZ, como solicita por ser el momento procesal oportuno, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Terreno urbano ubicado en la calle Uno manzana 33 Colonia Dublán de Nuevo Casas Grandes, con una superficie de 350,000 (trescientos cincuenta mil) metros cuadrados, inscrito bajo el número 30, folio 21, libro 285 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, sirviendo de base para el remate la cantidad de $407,500.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $271,666.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve, días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; señalándose LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy Fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de junio del 2009

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4061-54-55-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente edicto, se hace del conocimiento del público en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González se promovió juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, por ANTONIO SALOMON MALOOF ARZOLA, radicado con el número 579/09, a fin de acreditar la posesión y dominio que tiene respecto de: un predio rústico ubicado en las labores denominadas El Coyote municipio de Julimes, Chihuahua, con superficie de 28-66-09 hectáreas, (veintiocho hectáreas, sesenta y seis áreas y nueve centiáreas), el cual se identifica con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al norte en línea quebrada en tres medidas la primera de 296.00 metros, la segunda de 100.00 metros colindando con la propiedad del señor Luis Carlos Sánchez Martínez y la tercera de 1,000.00 metros, colindando con sucesores de María Teresa Arzola de Maloof, al sur mide 1,298.44 metros, colinda con propiedad de la señora Amelia Martínez Hernández, al este mide 20.00 metros, colinda con el ejido del Cerrito de Ballesteros, y al oeste en línea quebrada en dos medidas, la primera de 350.00 metros y la segunda de 135.00 metros, colindando con la carretera Julimes- El Carrizo.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 22 de mayo del 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

4063-54-56-58

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 641/2008, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SIMON SALVADOR CHOREÑO PINEDO y RITA RASCON RODRIGUEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SIMON SALVADOR CHOREÑO PINEDO y RITA RASCON RODRÍGUEZ, en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rosales, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 00263, libro 74, folio 041, Oficialía 01, levantada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los mismos términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiséis de mayo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por SIMON SALVADOR CHOREÑO PINEDO, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el veintiséis de mayo pasado, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, y los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4074-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ELIZABETH NUÑEZ MARQUEZ y GENARO BELTRAN DE LA ROSA. Expediente número 117/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ELIZABETH NUÑEZ MARQUEZ y GENARO BELTRAN DE LA ROSA, celebrado el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 04 del Registro Civil de San Juanito, municipio de Bocoyna, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 63, visible a folios 295, del libro 8, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el quince de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 117/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley contra la sentencia dictada en autos el día cuatro de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-Así lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4073-54

-0-

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS DE FUSION TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DEL 2009.**

I.- Aprobar la fusión de SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S. A. de C.V. como fusionante con LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. de C.V, como fusionada.

II.- Aprobar el Balance de la Sociedad, presentado al 31 de mayo del 2009, el cual se aprueba a efecto de que sirva de base para la fusión.

III.- Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se fusionan LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. de C.V., con SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. de C.V., subsistiendo esta última y desapareciendo la primera.

SEGUNDO.- SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. de C.V., como fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos, y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. de C.V. Como consecuencia de lo anterior, SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. de C.V., subsistirá a LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. de C.V., como propietaria de todos los contratos que hayan celebrado; los pasivos de la fusionada serán aceptados como suyos por la fusionante, quien se obliga incondicionalmente a pagarlos en sus fechas de vencimiento y estará constreñida a cumplir con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier otro tipo de la fusionada.

TERCERO.- La fusión deberá surtir efectos al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la fusionante absorberá el pasivo total de la fusionada y por ende conviene en pagar todas las deudas que estas últimas tengan frente a terceros.

CUARTO.- Con motivo de la fusión, el capital suscrito y pagado de la fusionante, se incrementará en una cantidad igual al capital social de las fusionadas, suscrito y pagado por los accionistas que aparecen como tales en el libro del Registro de Accionistas de la fusionada, entregando a estos una acción de la fusionante por cada mil acciones de la fusionada.

QUINTO.- Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Delegado. JUAN MANUEL ZAVALA GONZALEZ.

4082-54

-0-

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS DE FUSION TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DEL 2009.**

I.- Aprobar la fusión de SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. de C.V. como fusionante con LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. de C.V, como fusionada.

II.- Aprobar el Balance de la Sociedad, presentado al 31 de mayo del 2009, el cual se aprueba a efecto de que sirva de base para la fusión.

III.- Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se fusionan LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. de C.V., con SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. de C.V., subsistiendo esta última y desapareciendo la primera.

SEGUNDO.- SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. de C.v., como fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos, y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. de C.V. Como consecuencia de lo anterior, SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. de C.V., subsistirá a LINEAS AEREAS DEL BRAVO, S.A. de C.V., como propietaria de todos los contratos que hayan celebrado; los pasivos de la fusionada serán aceptados como suyos por la fusionante, quien se obliga incondicionalmente a pagarlos en sus fechas de vencimiento y estará constreñida a cumplir con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier otro tipo de la fusionada.

TERCERO.- La fusión deberá surtir efectos al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la fusionante absorberá el pasivo total de la fusionada y por ende conviene en pagar todas las deudas que estas últimas tengan frente a terceros.

CUARTO.- Con motivo de la fusión, el capital suscrito y pagado de la fusionante, se incrementará en una cantidad igual al capital social de las fusionadas, suscrito y pagado por los accionistas que aparecen como tales en el libro del Registro de Accionistas de la fusionada, entregando a estos una acción de la fusionante por cada mil acciones de la fusionada.

Delegado. JUAN MANUEL ZAVALA GONZALEZ.

4079-54

-0-

**EDICTOS DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 855/2004, relativo al JUICIO DESAHUCIO, promovido por Licenciados LUIS GUSTAVO ARMENDÁRIZ CHAVIRA Y/O JUAN VÁZQUEZ DÁVALOS, apoderados de MARGARITA OLIVAS PÉREZ DE SANDOVAL, en contra de ORGANIZACIÓN DILIGENCIAS DEL NORTE S.A., representado por INGENIERO EDUARDO REZA AGUILAR E INGENIERO EDUARDO REZA AGUILAR en lo personal, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de junio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JUAN VAZQUEZ DAVALOS, recibido el día nueve de junio de dos mil nueve, y como lo solicita, en primer término, se tiene por notificado al ocursante del estado procesal que guarda el expediente con el escrito de cuenta. Por otra parte, en vista de que los avalúos del bien inmueble embargado no fueron impugnados por las partes, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: en el 50% de la casa ubicada en Calle San Carlos número 4305 y que se encuentra inscrita bajo el número 3666, folios 018, del libro 2409, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta

por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de $490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día quince de junio de dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dieciséis de junio de dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 17 de junio del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

4062-54-56

-0-

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1246/2007, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por los Ciudadanos JAVIER HOLGUIN LUJAN y SOLEDAD SEAÑEZ FERNÁNDEZ DE HOLGUIN, en contra de la persona moral denominada FONDO CANAFO DE FOMENTO, y al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:
Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día de hoy, presentado por el C. LIC. SALVADOR URITA ROMAN, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a FONDO CANAFO DE FOMENTO, la radicación del expediente 1246/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los C.C. JAVIER HOLGUIN LUJAN y SOLEDAD SEAÑEZ FERNANDEZ DE HOLGUIN, le demanda en la VIA SUMARIA CIVIL: “A) La declaración que haga su Señoría en la sentencia definitiva de condenar y ordenar la cancelación de la inscripción inscrita bajo el número 4209, a folios 146, del libro 658 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, relativa a la hipoteca constituída a favor del FONDO CANAFO DE FOMENTO, sobre el bien inmueble de nuestra propiedad, ubicado en la Calle Río Balsas número 4500 Fraccionamiento la Junta de los Ríos en esta ciudad, inscrito a nombre de los suscritos bajo el número 2544, a folios 143 del libro 1943 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, por haberse extinguido y prescrito la acción hipotecaria; B) De acuerdo a la sentencia condenatoria que su Señoría dicte en este juicio, ordenar girar atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, para que proceda a la cancelación de la hipoteca a que se refiere el petitorio anterior; C) El pago por parte del FONDO CANAFO DE FOMENTO, de los gastos y costas que origine el presente juicio, y para lo cual se le concede un término de tres días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición

en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta de marzo del año dos mil nueve, con el número 65. Conste. Surtió sus efectos el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 06 de abril del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

4066-54-56-58

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1091/06, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR apoderado de, HACIENDAS DE LA PALOMA, S.A. DE C.V., en contra de MONICA MARGARITA BENAVIDES GARCIA y RENE ALEJANDRO BENAVIDES GARCIA, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de junio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el LIC. VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO, recibido el diez de junio del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación local, (DIARIO DE JUAREZ O PERIODICO NORTE) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo de base para el remate la cantidad de $1'146,495.50 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) y como postura legal la suma de $764,330.33 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta pública.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en: Esquina Noroeste formada por las Calles Paseo Haciendas de La Paloma y Privada Haciendas, s/n, lote número 06, manzana VII, Fraccionamiento "Hacienda de La Paloma" con una superficie de 1,222.90 metros cuadrados, con número de inscripción 231, folio 13, libro 2331, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

4072-54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día 3 de junio del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 39,164 del libro número 60 de actos fuera de protocolo, comparecieron las señoras NORMA DELIA MONTAÑEZ URBINA y NORMA MARGARITA, CECILIA y SILVIA todas de apellidos MORALES MONTAÑEZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor FRANCISCO MORALES GARDEA, persona que falleció en esta ciudad, el veinticuatro de junio de dos mil cuatro, manifestando así mismo bajo protesta

de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Ghih., julio 01 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4068-54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día 21 de mayo del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 39,079 del libro número 60 de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores JESUS ARNOLDO GONZALEZ RODRIGUEZ y MONICA GUADALUPE GONZALEZ GRAJEDA y CESAR ARNOLDO GONZALEZ GRAJEDA, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora MARIA DEL ROSARIO GRAJEDA TREJO, persona que falleció en esta ciudad, el diecisiete de noviembre de dos mil ocho, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., julio 02 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4067-54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día 23 de junio del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,461 del volúmen número 590, de esta Notaría a mi cargo, comparecieron los señores JOSE RITO CORONA SALCIDO, en su carácter de apoderado de los señores MANUEL CORONA SALCIDO, HECTOR MANUEL CORONA SALCIDO y MARIA DE LOS ANGELES CORONA SALCIDO, y por sus propios derechos ROSA MARIA CORONA SALCIDO y SOLEDAD CORONA SALCIDO, por su propio derecho, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de los señores JOSE CORONA DOMINGUEZ y ALTAGRACIA SALCIDO PONCE DE CORONA, personas que fallecieron en esta ciudad, el primero el día veintiocho de mayo de dos mil siete y la segunda el día quince de febrero de dos mil seis, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los autores de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., julio 01 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4070-54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día 29 de mayo del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,433 del volumen número 592, de esta Notaría a mi cargo, compareció la señorita JESSICA IVONNE SAENZ GARCIA, por su propio derecho, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora MARIA ALVARADO ENRIQUEZ, persona que falleció en esta ciudad, el día dieciocho de enero de dos mil dos, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., junio 02 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4069-54-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos BLANCA ADRIANA RAMOS VELAZQUEZ Y JOSE MARIO LOPEZ CABRERA. Expediente número 680/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores BLANCA ADRIANA RAMOS VELAZQUEZ Y JOSE MARIO LOPEZ CABRERA, celebrado el veintinueve de enero del dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Tepic, Nayarit, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00111, del libro 01, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 680/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de junio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiocho de mayo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo, se faculta a la LICENCIADA DEBBIE LEON CHACON, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4078-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR

MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos SERGIO URBANO PALACIOS PALACIOS Y SILVIA LORENA LABRADO DURAN. Expediente número 595/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO URBANO PALACIOS PALACIOS Y SILVIA LORENA LABRADO DURAN, celebrado el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2184, visible a folios 6, del libro 713, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el quince de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 595/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el dos de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo, se faculta a la LICENCIADA DEBBIE LEON CHACON, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4076-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por VERÓNICA GUADALUPE ALDAZ MARIN en contra de EDUARDO ACEVEDO PRIETO. Expediente número 1283/08.

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO:- La parte actora acreditó la procedencia de su acción, el demandado no contestó la demanda.

TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre VERÓNICA GUADALUPE ALDAZ MARIN y EDUARDO ACEVEDO PRIETO, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, registrado ante la Oficialía 17, en el acta número 1496, visible a folio134, del libro número 36.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer al haberse acreditado que entre las partes media una separación física superior a la prevista por la Ley.

QUINTO.- Se declara a favor de VERÓNICA GUADALUPE ALDAZ MARIN, la GUARDA y CUSTODIA de sus hijas menores de edad VALERIA y FRIDA ambas de apellidos ACEVEDO ALDAZ.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que confeccione el acta de divorcio respectiva y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio registrada bajo el número 1496, folio 134, libro 36, de la Oficialía 17.

SEPTIMO.- Notifíquese al demandado EDUARDO ACEVEDO PRIETO, por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos de este Tribunal.

SEPTIMO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a once de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de mayo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de VERONICA GUADALUPE ALDAZ MARIN, recibido por la Oficialía de Turnos el día seis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día nueve de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el sexto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4075-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos MANUEL ABDEL BALDEMAR BENCOMO y SANDRA JUDITH BERTRAND MARRUFO. Expediente número 683/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MANUEL ABDEL BALDEMAR BENCOMO y SANDRA JUDITH BERTRAND MARRUFO, celebrado el diecisiete de noviembre del dos mil tres, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 01823, visible a folio 0146, del libro 0806, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciocho de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 683/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4064-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1178/2008, formado con motivo del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por BONIFACIO RODRIGUEZ SIMENTAL, en contra de ENRIQUETA PEREZ MENDEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor demostró parcialmente los hechos constitutivos de su acción; la demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores BONIFACIO RODRIGUEZ SIMENTAL y ENRIQUETA PEREZ MENDEZ, acto civil celebrado el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de General Lázaro Cárdenas, municipio de Meoqui, estado de Chihuahua, por la causal de abandono del domicilio y de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin causa justificada de parte de la señora ENRIQUETA PEREZ MENDEZ, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, quedando a salvo el derecho de las partes para que promuevan la liquidación en la vía y forma que corresponda.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asímismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta

de matrimonio registrada el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de General Lázaro Cárdenas, municipio de Meoqui, estado de Chihuahua, con el número 137, localizable a folio 273, del libro número 5, Oficialía 2, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condenar al pago de costas.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al actor, por haberse dejado de actuar más de dos meses consecutivos, en los términos del artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles, y por lista a la demandada, en virtud de la rebeldía en que incurrió.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha veinte de abril del año en curso, el cual inició el día veintitrés y concluyó el día veintinueve de abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito que presenta el señor BONIFACIO RODRÍGUEZ SIMENTAL, recibido el día doce de los corrientes, se le tiene dándose por notificado con su escrito del estado actual que guardan los autos, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha veinte de abril del año en curso, misma que de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara ejecutoriada, para todos los efectos legales a que haya lugar, En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, expídansele por duplicado las copias certificadas a las que alude para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4071-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1275/2006 formado con motivo del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LAURA ROCIO ALVAREZ ESCOBEDO en contra de JUAN PABLO SOSTRES FLORES, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción; el demandado se allanó a la demanda; en consecuencia.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a JUAN PABLO SOSTRES FLORES, con la señora LAURA ROCIO ALVAREZ ESCOBEDO, acto civil celebrado el veinte de diciembre del año dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 2061, libro 818, folio 95, Oficialía 1, levantada el veinte de diciembre del año dos mil cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que ese informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a once de enero del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha ocho de diciembre del año dos mil seis, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día ocho de diciembre del año dos mil seis, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con los artículos 84 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4092-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NOE MENDOZA LERMA, en contra de SONIA IVETT VARELA VAQUERA, expediente número 369/09, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a NOE MENDOZA LERMA con SONIA IVETT VARELA VAQUERA, celebrado el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, según acta que obra en esa oficina, en la sección de matrimonios, registrado bajo el No. 1157, a folios 195, del libro 34.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO. La guarda y custodia de la menor JACQUELINE MENDOZA VARELA, quedará en favor del cónyuge que actualmente esté ejerciendo esos derechos.

SEXTO. Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de ley:

SEPTIMO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria.

OCTAVO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4091-54

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 894/2007, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SAUL RUIZ LOPEZ y LILIANA BURROLA MARRUFO, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores SAUL RUIZ LOPEZ y LILIANA BURROLA MARRUFO, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Ciénega de Ortiz, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 11, libro 9, folio 67, Oficialía 3, levantada el diecisiete de noviembre del año dos mil dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido. QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado. SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha diecisiete de abril pasado, inició el día veintidós y concluyó el día veintiocho de abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LILIANA BURROLA MARRUFO, recibido el día siete de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecisiete de abril pasado, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del mismo ordenamiento procesal invocado. Por último téngasele autorizando para recibir los oficios antes mencionados al LICENCIADO NOMAR IVAN VARGAS CLÍMACO, de conformidad con los artículos 60 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4094-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ARACELY OLIVAS IRIGOYEN y HECTOR FIERRO ANCHONDO. Expediente número 535/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ARACELY OLIVAS IRIGOYEN y HECTOR FIERRO ANCHONDO, celebrado el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 237, visible a folios 75, del libro 30, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del Considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes y la aclaración que de el se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 535/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el cuatro de junio del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4093-54

-0-

**EDICTO NOTARIAL**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA. Notario Público No. 2. Distrito Benito Juárez. Ciudad Cuauhtémoc, Chih.

Por escritura número once mil quinientos once, del volumen número doscientos cincuenta y tres, de fecha primero de julio de dos mil nueve otorgada ante la fe pública del Licenciado FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, la señora ISABEL GARCIA FERNÁNDEZ acepta el cargo de albacea y la herencia como única y universal heredera de la

sucesión testamentaria del señor EDUARDO PONCE MENDEZ, previo reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., julio 3, 2009. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4056- 54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha veintisiete de mayo de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,382, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CELIA MENDOZA ROMERO, quien falleció en esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día siete de marzo del año dos mil ocho. La radicación se hizo a solicitud de los señores JESUS MARIA, VICTOR MANUEL, SONIA SOCORRO, CESAR, LOURDES, HILDA, MANUEL, DOLORES, BRIJIDA, MA. GUADALUPE y BELIA todos ellos de apellidos BURROLA MENDOZA, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son los únicos hijos y por lo tanto son los parientes más próximos de la autora de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 3 de junio de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4055-54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha tres de junio de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,402, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANTONINA ANCHONDO VILLEGAS quien falleció en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día primero de octubre del año dos mil seis. La radicación se hizo a solicitud de los señores MARIO GUADALUPE, LUIS OCTAVIO, ALTAGRACIA y ADRIANA todos ellos de apellido ANCHONDO, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son los únicos hijos y por lo tanto son los parientes más próximos de la autora de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en El "Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 10 de junio de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4058-54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.- Notario Público No. 2.- Distrito Benito Juárez.- Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Por escritura número once mil trescientos sesenta, del volumen número doscientos cincuenta, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe pública del LICENCIADO FERNANDO SUAREZ

ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, el señor RIGOBERTO MARTINEZ VEGA, acepta el cargo de albacea y la herencia como único y universal heredero de la sucesión testamentaria de la SEÑORA HORTENCIA VEGA DOMINGUEZ, previo reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., junio 22, 2009.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4059-54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha diecinueve de enero de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,375, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA RUTH VALENZUELA VELAZQUEZ, quien falleció, el día veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y seis en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua. La radicación se hizo a solicitud del señor FRANCISCO PARRA VALENZUELA, por derechos propios y en representación de los señores CALIXTO PARRA ROJO, ELIZABETH PARRA VALENZUELA, YOLANDA PARRA VALENZUELA, REYNALDO PARRA VALENZUELA, GUSTAVO PARRA VALENZUELA y NANCY PARRA VALENZUELA y MANUEL HOMERO VALENZUELA, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite el señor CALIXTO PARRA ROJO y únicos hijos los demás, de la mencionada sucesión, y por lo tanto son los parientes más próximos del la autora de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en El “Heraldo de Chihuahua”, Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 23 de junio de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4060-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ERNESTO RAMIREZ ROMERO PRESENTE.

En el expediente número 387/08, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por ALFONSO HUMBERTO MONTOYA ESTRADA, en contra de ERNESTO RAMIREZ ROMERO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de junio del año dos mil nueve. A autos el escrito recibido el día doce del actual, presentado por la Licenciada CECILIA FRANCO PANDO. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ERNESTO RAMIREZ ROMERO la radicación del expediente 387/08, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. ALFONSO HUMBERTO MONTOYA ESTRADA le demanda en la VÍA SUMARIA CIVIL la rescisión del contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en la Calle Mauricio Corredor número 5507, altos interior de la Colonia Panamericana de esta ciudad, el pago y cumplimiento de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la entrega material del inmueble, el pago y cantidades que resulten de los servicios de agua, energía eléctrica, así como el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto;

haciéndoles saber que este Juzgado le concede un término de veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas dos firmas ilegibles;

Publicado en la lista del día veintidós de junio del año dos mil nueve, con el número 23. Conste. Surtió sus efectos el día veintitrés de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4100- 54 -56 –58

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta 26,396 veintiséis mil trescientos noventa y seis de fecha 15 quince de junio del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARICELA GABALDON RAMOS, quién falleció en esta Ciudad de Chihuahua a los 05 cinco días del mes de abril del año 2005 dos mil cinco. La radicación se hizo a solicitud de los señores RODOLFO MARTINEZ HERNANDEZ, RODOLFO GERARDO y JESSICA GRISEL de apellidos MARTINEZ GABALDON.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación .

Chihuahua, Chih., a los 30 treinta días del mes de junio de 2009.

El Notario Público Número Siete. IC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

4099-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. CAROLINA BRIONES TRISTAN.
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 646/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES como apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de la C. CAROLINA BRIONES TRISTAN, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.- VISTO para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de la señora CAROLINA BRIONES TRISTAN. Expediente número 646/07; y,

RESULTANDO. . .
RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a la señora CAROLINA BRIONES TRISTAN, a pagar a la parte actora la cantidad de 193.95 (CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO VECES EL SALARIO MINIMO) equivalente a $294,244.49 (DOSCIENTOS NOVETA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), saldo total del adeudo calculado al día primero de abril de dos mil siete, por saldo insoluto del crédito, intereses vencidos, amortizaciones no pagadas, seguros no pagados, gastos de cobranza no pagados, y pena por mora; Condenándose además al pago de los intereses moratorios y primas de seguros que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.-

CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

4098-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Séptimo civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ROSARIO PARRA MARTÍNEZ
PRESENTE.

En el expediente número 925/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de la C. ROSARIO PARRA MARTÍNEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de mayo del año dos mil nueve. Por recibido el día veintinueve de abril del año en curso, el escrito presentado por el C. LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, por ser el momento oportuno se abre el juicio a prueba por un término de veinte días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía a la parte demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE:- sí, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo, de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse su paradero.

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 08 de mayo del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

4097-54-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El Licenciado FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha dieciséis de junio de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,450, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RICARDO ORDÓÑEZ DOMÍNGUEZ, quien falleció, el día veintinueve de junio del año dos mil ocho en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua. La radicación se hizo a solicitud de la señora PATRICIA VELAZCO MONCADA, y los señores RICARDO OBED, MARIBEL YAMELI, DAGOBERTO y JESÚS OZIEL, todos de apellidos ORDÓÑEZ VELASCO, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite la señora PATRICIA VELASCO MONCADA y únicos hijos los demás, de la mencionada sucesión, y por lo tanto son los parientes más próximos del autor de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces , con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en “El Heraldo de Chihuahua”, Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 3 de julio de 2009.El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4057- 54-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos GENOVEVA PALACIOS SOLIS y JESUS FERNANDEZ SERRANO. Expediente número 507/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GENOVEVA PALACIOS SOLIS y JESUS FERNANDEZ SERRANO, celebrado el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1639, a folios 78, del libro 651, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el quince de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de

Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 507/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el día cuatro de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, , ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4102-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 44/2009, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CARLOS HERRERA RIOS y CLAUDIA MARGARITA CISNEROS LOPEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores CARLOS HERRERA RIOS y CLAUDIA MARGARITA CISNEROS LOPEZ, el nueve de mayo del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 01043, libro 0757, folio 0122, Oficialía 01, levantada el nueve de mayo del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido. QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiocho de abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiocho de abril del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento

a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4103-54

-0-

**EDICTO DE REMATE:**

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 61/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HUGO AGUIRRE GARCIA Y/O JESÚS ERVEY GARCIA HOLGUIN, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE ALEJANDRO MERCADO ESPINOZA, en contra de HECTOR ENRIQUE LOZOYA SOLIS; se dictó un auto que a la letra dice;

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a las trece horas con veintitrés minutos del día diecinueve de junio del año en curso, presentado por el Licenciado JESUS ERVEY GARCIA HOLGUIN, y como lo solicita, téngasele haciendo las aclaraciones que indica en su ocurso de cuenta, en relación al auto de fecha nueve de junio del presente año, en relación a que las cantidades que sirvieron de base y postura legal para el remate deberán ser únicamente en cuanto al 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado; por lo que, a fin de regularizar el procedimiento según lo permite el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se deja sin efectos el auto que antecede; por lo que, mediante este proveído, y en relación al escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con veinticuatro minutos del día primero de junio del año en curso, presentado por el Licenciado JESUS ERVER GARCIA HOLGUIN, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado, ubicado en Calle Marco Antonio Guevara número 16147 de la Colonia José Francisco Ruiz Massieu, a 9.00 metros de la Calle Guadalupe Juárez, de esta Ciudad de Chihuahua; inscrito con el número 103, folio 119 del libro 3174 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $134,500.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $89,666.66 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veinticuatro de junio del año dos mil nueve, con el número _3. Conste.- Surtió sus efectos el día veinticinco de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 29 de junio del 2009

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4110-54-55-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. OMAR SALAS DOMINGUEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, y dentro del expediente número 614/08, relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha ocho de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito de la LICENCIADA JUANA IRENE ESPINOZA GONZALEZ el día siete de los corrientes, en la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual del demandado, es general y no particular del promovente, emplácesele a juicio y notifíqueseles íntegro el auto de fecha DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezcan ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

._ ..

INSERTO NECESARIO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de la C. Licenciada JUANA IRENE ESPINOZA GONZALEZ, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Se tiene a la compareciente en su carácter de apoderada del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, según lo justifica con la documental pública que acompaña a su escrito de cuenta y, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, demandando en la vía SUMARIA CIVIL, al C. OMAR SALAS DOMINGUEZ, con domicilio ubicado en Calle Desierto de Vizcaíno número 2145, del desarrollo habitacional Dunas, en esta ciudad, por las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. - Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de tres días siguientes al del emplazamiento, deberá de contestar la demanda y oponer excepciones perentorias y las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes, respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y se resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Previa copia certificada que se deje en autos, hágasele devolución a la compareciente, de la documental con la que acreditó su personalidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Se tienen por ofrecidas las pruebas que menciona el promovente, de las cuales en su oportunidad, se señalará fecha para el desahogo de las que así lo requieran. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, Edificio Administrativo en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos, a las CC. Licenciadas VERONICA ESPINO CALDERON y ALMA ROSA HERNANDEZ ELIAS y C. SANDRA IVONNE MORALES MIJARES.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy Fe. “ Rúbricas. dos firmas ilegibles

Lo que hago de su conocimiento, por este medio en vía de notificacion.

Cd. Juárez, Chih., a 25 de mayo del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4108-54-56-58

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 697/2009, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MANUELA FELICITAS ESCARCEGA ANCHONDO y FELIPE DE JESUS RAMOS GARCIA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores MANUELA FELICITAS ESCARCEGA ANCHONDO y FELIPE DE JESUS RAMOS GARCIA, acto civil celebrado en fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asímismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 563, localizable a folio 144, del libro número 821, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha cinco de junio del año en curso, el cual inició el día diez y concluyó el día dieciséis de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor FELIPE DE JESÚS RAMOS GARCIA, recibido el día dieciséis de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día cinco de junio del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4101-54

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 417/99, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO HUGO ORNELAS GUTIERREZ apoderado de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de RUBEN BUSTILLOS RUIZ y FRANCISCA ORTIZ DE BUSTILLOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado el dieciséis del actual, por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y, como lo solicita, por las razones que indica, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en predio rústico agrícola de riego por bombeo con huerta manzanera, ubicado en una fracción del predio denominado Los Alamitos, en El Molino municipio de Namiquipa, Chihuahua, con una superficie de 10-73-87 (diez hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas) el cual obra inscrito bajo el número 10(diez) a folio 15(quince) del libro 199(ciento noventa y nueve) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, anunciando su venta mediante edictos que

se publiquen en Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de $2´560,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $1´666,666.66 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL ) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL TRECE DE AGOSTO PROXIMO para que tenga lugar dicha almoneda; lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. Así mismo, y en razón de que el inmueble descrito se encuentra en el municipio de Namiquipa, Chihuahua gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor de aquella municipalidad a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto de los edictos de remate en el tablero de avisos de este Juzgado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4106-54-55-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1837/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUCIA SOILE ROBLES GARCIA Y OSCAR MURGUIA ACOSTA, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores LUCIA SOILE ROBLES GARCIA Y OSCAR MURGUIA ACOSTA, acto civil celebrado en fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos pactados en el convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asímismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 179, localizable a folio 153, del libro número 346, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión

de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha seis de marzo del año en curso, el cual inició el día once y concluyó el día dieciocho del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LUCIA SOILE ROBLES GARCIA, recibido el día veintisiete de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha seis de marzo del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE. -Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4107-54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por LUIS ARTURO MORALES MORENO en contra de SOCORRO ELIZABETH MARTINEZ VILLALOBOS. Expediente No. 309/07, Y;

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores LUIS ARTURO MORALES MORENO y SOCORRO ELIZABETH MARTINEZ VILLALOBOS, celebrado el día veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de Camargo, Chihuahua, según acta 189, del libro 158, a folio 119.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SEPTIMO. Como consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión y se les reserva el derecho a las partes para que la liquidación la efectúe en la forma que corresponda.

OCTAVO. Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veintinueve de junio del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4109-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

SERGIO EFREN BARAY TRUJILLO.
PRESENTE.

En el expediente número 868/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC: HOMERO RIVERA QUEZADA, End. en Proc. de GUSTAVO LOYA MARTINEZ, en contra de SERGIO EFREN BARAY TRUJILLO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve. VISTOS, los autos del expediente 868/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Ciudadano Licenciado HOMERO RIVERA QUEZADA, en su carácter de Endosatario en Procuración del Ciudadano GUSTAVO LOYA MARTÍNEZ, en contra de SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Ante este Tribunal se tuvo por recibido proveniente de la Oficialía de Turnos común a los Juzgados Civiles del Distrito Judicial Benito Juárez, el escrito de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, mediante el cual el Ciudadano Licenciado HOMERO RIVERA QUEZADA, en su carácter de Endosatario en Procuración del Ciudadano GUSTAVO LOYA MARTÍNEZ, compareció en la Vía Ejecutiva Mercantil, y en ejercicio de la acción cambiaria directa a demandar al Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, como deudor principal, el pago de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal e importe del documento fundatorio de la acción. B).- El pago del interés convencional a razón del 7% mensual pactado y derivado del propio documento fundatorio de la acción. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. ALEGANDO TEXTUALMENTE: PRIMERO.- Es el caso que el hoy demandado señor SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, como deudor principal suscribió a favor del señor GUSTAVO LOYA MARTÍNEZ, un Título de Crédito de los denominados por la Ley como pagaré, el día veinte de junio del dos mil seis, por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en esta población de Cuauhtémoc, Chihuahua. SEGUNDO.- Así las cosas tenemos que el Título de Crédito de referencia fue llenado en su cuerpo para que tuviera como fecha de vencimiento el día treinta de diciembre del año dos mil seis, todo lo cual se desprende del propio documento en que basamento la acción; Por ello el beneficiario del documento fundatorio de la acción, el Ciudadano GUSTAVO LOYA MARTÍNEZ, endosó a favor del suscrito Licenciado HOMERO RIVERA QUEZADA, dicho documento para procurar su cobro judicialmente, esto el día quince de diciembre de dos mil ocho, tal como obra en el endoso que fue estampado en la hoja adherida al documento de marras, toda vez que el hoy demandado ha hecho caso omiso de los requerimientos del pago que de manera extrajudicial se le han hecho, esto bajo el argumento total de que no tiene dinero y que por consecuencia se le haga como quiera. Con el fin de cumplir cabalmente con las disposiciones legales que regulan el juicio que nos ocupa, especialmente las reformas al Código de Comercio vigentes a partir del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, desde este momento ofrezco con el fin de acreditar mi acción las pruebas, que se mencionan en el escrito de cuenta.

SEGUNDO.- Que dictado auto de exequendo, se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada, mismo que se llevó a cabo mediante edictos, (los cuales obran a fojas ochenta y siete a la noventa y dos de los autos), toda vez que se acreditó en autos el desconocimiento del domicilio del demandado, y hecho lo anterior, y en su rebeldía para hacer pago llana de lo que se les demandó u oponerse a la ejecución se citó para sentencia, la que hoy se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNICO.- Que conforme a los Artículos 150, 151, 152 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Tésis de Jurisprudencia

número 1084 del Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación el Título de Crédito exhibido en caso de falta de pago, genera una acción cambiaria ejecutiva en favor del actor y en contra del demandado, de la cual es prueba preconstituída y suficiente dicho título, por lo que ello bastó para haber despachado ejecución y hoy es suficiente para condenar a su pago y el de sus accesorios legales, por lo que se condena a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, al pago de las prestaciones reclamadas consistentes en: A).- La cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal e importe del documento fundatorio de la acción. B).- El interés convencional a razón del 7% mensual pactado y derivado del propio documento fundatorio de la acción. C).- Los gastos y costas que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio, por mandato también del Artículo 1084 fracción III, del Código de Comercio. Notifíquese personalmente lo anterior a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, por medio de rotulón de notificación que se fije en la puerta del Juzgado, en virtud de haberse constituído en rebeldía, así como por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta entidad de circulación amplia, y en el tablero de avisos de este Tribunal, con fundamento en el Artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 499 del Código de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó plenamente su acción y la demandada no opuso excepciones.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, a pagar a la actora las prestaciones reclamadas consistentes en: A).- La cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal e importe del documento fundatorio de la acción. B).- El interés convencional a razón del 7% mensual pactado y derivado del propio documento fundatorio de la acción. C).- Los gastos y costas que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio.

CUARTO.- Si en los próximos nueve días la parte demandada no hace el pago a que se le condenó, hágase transe y remate de los bienes embargados y con su producto pago al actor.

QUINTO.- Notifíquese personalmente lo anterior a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, por medio de rotulón de notificación que se fije en la puerta del Juzgado por haberse constituído en rebeldía, así como por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta entidad de circulación amplia, y en el tablero de avisos de este Tribunal, con fundamento en el Artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 499 del Código de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

NOTIFÍQUESE:- Lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de junio de dos mil nueve. Por presentado el Ciudadano Licenciado HOMERO RIVERA QUEZADA, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día diecinueve de los corrientes, como lo solicita, se le tiene en tiempo y forma interponiendo recurso de aclaración en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, en los términos y consideraciones del escrito de cuenta; mismo que se admite y, previo el análisis de los elementos en que hace consistir el recurso, en cuestión; se determina procedente la aclaración solicitada, para efecto de establecer en lo conducente al resolutivo quinto de la sentencia definitiva que se aclara: QUINTO.- Notifíquese personalmente lo anterior a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, por medio de rotulón de notificación que se fije en la puerta del Juzgado por haberse constituído en rebeldía, así como por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar de juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal; con fundamento en los Artículos 499, 504 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1331, 1332, 1333 y demás relativos del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 29 de junio del 2009.

El Secretario LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

4111-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 2114/1989, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCIA MARQUEZ DE SALAZAR, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de junio del año dos mil nueve. VISTOS para resolver en sentencia definitiva los autos relativos al JUICIO SUMARIO CIVIL iniciado por el C. LIC. JUAN MANUEL RUIZ PARDO, en su calidad de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR, así como el C. Jefe del Registro Público de la Propiedad, radicado bajo el número de expediente 2114/89 del índice de este Juzgado, y;

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado la VÍA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, mientras que los demandados CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR se constituyeron en rebeldía, en tanto que el diverso demandado C. Director del Registro Público de la Propiedad, si bien dicho ente moral sí dio contestación a la demanda entablada en su contra, del escrito respectivo no se desprende que haya opuesto excepción ni defensa alguna; en consecuencia se decreta el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado por las partes el día dieciocho de octubre del año mil novecientos setenta y seis y como corolario de lo anterior:

TERCERO.- Se declara la rescisión del contrato privado protocolizado dentro del primer testimonio de la escritura pública número 1,262, volumen XLIV, levantada a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, ante la fe del C. LIC. MANUEL O'REILLY VARGAS, adscrito a la Notaría Pública Número 1 en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO MANUEL O'REILLY GUTIÉRREZ de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en la Calle Alfaro Siqueiros No. 7110 de la Unidad Insurgentes, en esta Ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, y como corolario de lo anterior, se declara la cancelación del crédito número 740550942-9, concedido al señor CARLOS SALAZAR OCHOA con el consentimiento de su cónyuge AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). Consecuentemente, se condena a los demandados a la restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble objeto del contrato materia de la presente controversia, con las mejoras y accesorias que tenga la vivienda al momento de la desocupación o entrega; asímismo se declara que los pagos de las amortizaciones realizados por los C.C. CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR, serán aplicados a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda objeto del contrato; y finalmente se condena a los demandados al pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio haya causado, con fundamento en el artículo 145 de la Codificación Procesal Civil precitada, en relación con el diverso numeral 2001 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes en el Estado.

CUARTO.- Finalmente, se condena al C. Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, a la cancelación de aquellas inscripciones que se hayan realizado con motivo del contrato privado de compraventa protocolizado dentro del primer testimonio de la escritura pública número 1,262, volumen XLIV, levantada a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, ante la fe del C. LIC. MANUEL O'REILLY VARGAS, adscrito a la Notaría Pública Número 1 en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO MANUEL O'REILLY GUTIÉRREZ que contiene el otorgamiento de crédito y constitución de

garantía hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en la Calle Alfaro Siqueiros No. 7110 de la Unidad Insurgentes, Chihuahua, Chihuahua, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, gírense los oficios necesarios para dar cumplimiento a lo anterior.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos a publicarse por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de información que se edite en la ciudad, a los demandados los C.C. CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR, así como por medio de cédula dada la rebeldía en que se constituyeron, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE. Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos ante la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 23 de junio del año 2009.

La Ciudadana Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4105-54-56

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 586/08, relativo al JUICIO TERCERIAS, promovido por la C. MARGARITA TORRES VILLA, en contra de los C.C. MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA S.A., GUVISA CONSTRUCTORA S.A. DE CV., JESUS MANUEL GUZMAN VILLALOBOS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veinticinco del actual, presentado por el C. LICENCIADO JESUS GONZALEZ BUSTILLOS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicitan, tomando en cuenta que MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. y GUVISA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., no comparecieron a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Así mismo se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes de conformidad con lo preceptuado por el Ordinal 1371 del precitado ordenamiento legal. NOTIFIQUESE el presente proveído a los demandados por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, con el número 53. Conste. Surtió sus efectos el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4104-54-56

-0-

**EDICTO**

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL,
PRESENTE

Se hace de su conocimiento, que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 772/02 promovido por el LICENCIADO ERICK JAVIER RODRIGUEZ ANG APODERADO GENERAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOEL GUADALUPE HERNÁNDEZ FLORES, se llevará a cabo la audiencia de remate en primera almoneda a celebrarse a las: ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. con fundamento

en el artículo 1411 del Código de Comercio, para el remate del bien inmueble consistente en: Terreno urbano lote 1 manzana C, calle Lerdo de Tejada y calle Río Conchos, colonia Santa Rosalía, municipio de Camargo, Chihuahua, con superficie de 312.500 m2, registrado con el número 42, folio 7, libro 302 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo, sirviendo de base la cantidad de $540,500.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de $360,333.33 (TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito, que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 16 de junio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

4031-53-54-55

-0-

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, Notaria Pública Número Veintiuno, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante la fe de la Licenciada CYNTHIA MARGARITA AGUILAR CABALLERO, como adscrita a esta Notaría a mi cargo, mediante acta número 2361 dos mil trescientos sesenta y uno del volumen III del libro de registro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 15 de junio del 2009, comparecieron el señor JAIME JURADO GONZALEZ, el señor RAUL GONZALEZ PARRA, la señora MA. ESTHER JURADO GONZALEZ y la señora CARMEN SOCORRO GONZALEZ PARRA, por sus propios derechos y le solicitaron la iniciación del trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora NATIVIDAD GONZALEZ PARRA quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 24 veinticuatro de junio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción. Así mismo me exhibieron la copia certificada de las actas de nacimiento de sus hijos señores JAIME JURADO GONZALEZ, RAUL GONZALEZ PARRA, MA. ESTHER JURADO GONZALEZ y CARMEN SOCORRO GONZALEZ PARRA. Lo anterior, para quienes se consideren con derecho comparezcan ante la suscrita, en el domicilio ubicado en Avenida Trasviña y Retes número 2104 dos mil ciento cuatro, de la colonia San Felipe de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación. Este extracto se publicará en dos ocasiones de 7 en 7 días en el Periódico “El Heraldo de Chihuahua” y en el “Periódico Oficial del Estado”.

Atentamente

Chihuahua, Chih., junio 30 del 2009.

Notaria Pública Número Veintiuno. LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA.

4115-54-56

-0-

**CONVOCATORIA**

El Presidente de la Junta Especial No. Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, de esta ciudad, convoca a postores a la audiencia de remate en primera almoneda misma que tendrá verificativo a las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en el lugar que ocupa este Tribunal en el primer piso del edificio Héroes de la Revolución, en el juicio laboral que sigue CLAUDIA GABRIELA CASTILLO MIRAMONTES Y DIEZ MAS en contra de COLEGIO BILINGÜE MOISÉS SAENZ GARZA Y/O OTROS, remate del bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en lote 63 manzana cuatro del fraccionamiento Colinas del Valle, registrado con los siguientes datos: Inscripción número 58 a folio 64 del libro 3007 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos.

Con un valor de $823.000.00

Siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo total que obra en autos, menos la deducción de un 20% por tratarse de primera almoneda, debiendo concurrir los postores interesados presentando un billete de depósito de Nacional Financiera S. A., el importe del 10% de su puja. Lo anterior con fundamento en los arts. 968, 973 y demás relativos y aplicables de La Ley Federal del Trabajo.

Atentamente

Chihuahua, Chih., 16 de junio del 2009.

Presidente de la Junta Especial Dos. LIC. ELIZABETH ALARCÓN TREVIZO.

4114-54

-0-

**RECAUDACION DE RENTAS**
**CHIHUAHUA, CHIH.**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA
SFA/RR-001/2008/1 AL HJ

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE JUNIO DEL AÑO 2009.
VISTO EL EXPEDIENTE ABIERTO EN VIRTUD DEL OFICIO 008487 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, , EN RELACIÓN CON LA CAUSA 182/2004 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DEL MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA PENAL, DE FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO 2006, INSTRUIDA EN CONTRA DE **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS,** EN DONDE EN EL TERCERO Y CUARTO PUNTOS RESOLUTIVOS SE CONDENA A LA REFERIDA PERSONA AL PAGO UNA MULTA POR $ 1, 684.40 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA CANTIDAD DE $142,556.07 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 329 FRACCIÓN II, 333, 335, 336, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 444, 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL TENOR DE LOS CUALES INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DEL CITADO HIRAM JAIR MORTERA VARGAS, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CAUSA PENAL EN COMENTO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ORDENADA LA EJECUCIÓN DE DICHA CAUCIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 445 CITADO ANTERIORMENTE; RESPECTO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 690, A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MISMA QUE OTORGARON EN GARANTÍA **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ**, QUIENES SE CONSTITUYERON COMO GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL REFERIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y Y EN VIRTUD DEQUE SE NOTIFICÓ POR EDICTOS EL AVALÚO CATASTRAL DE LA REFERIDA GARANTÍA HIPOTECARIA, SIN QUE HUBIERA OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS INTERESADOS., POR LO QUE ES DE ACORDARSE Y:

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.** SE CONVOCA A POSTORES A LA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, PARA LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 23 DE JULIO DEL AÑO 2009,** MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVE. V. CARRANZA 601, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA., QUIENES DEBERÁN ESTAR PRESENTES PUNTUALMENTE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS EN EL LUGAR INDICADO ANTERIORMENTE.

**SEGUNDO.** EL BIEN MATERIA DEL REMATE CORRESPONDE AL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA **CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD,** REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 690, A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

**TERCERO.** SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $227,564.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL VALOR QUE ARROJÓ EL AVALÚO INDICADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE $151,709.33 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 33/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL REFERIDO AVALÚO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO SERÁN ADMITIDAS Y EN SU CASO CALIFICADAS COMO LEGALES, LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 366, 367, Y 368 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO., ASÍ COMO LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

**CUARTO.** LAS POSTURAS DEBERÁN SER ENTREGADAS AL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS, EN EL DOMICILIO INDICADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, POR ESCRITO DONDE SE INDIQUE LA CANTIDAD QUE SE OFRECE, LOS DATOS DEL POSTOR ( DE PERSONAS FÍSICAS: NOMBRE, R.F.C., NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y TELÉFONO., DE PERSONAS MORALES NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, R.F.C. Y DOMICILIO SOCIAL.), E INCLUIR UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE SERIEDAD CORRESPONDIENTE AL 10% DEL AVALÚO ASÍ COMO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL POSTOR Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO.

**QUINTO.** PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE POSTORES EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO VISIBLE Y USUAL DE LA OFICINA EJECUTORA.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL PRESENTE ACUERDO A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ, ASÍ COMO A HIRAM JAIR MORTERA VARGAS,** EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZAN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, Y SE IGNORA SU ACTUAL UBICACIÓN.

**SÉPTIMO.** GÍRESE OFICIO AL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN, SOLICITANDO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 323,325, 329 FRACCIÓN II, 358, 359, 361, 363, 364, 365,366,367, 368 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

EL RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA

3990-52-53-54

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 967/05 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM promovido por PABLO ARMENDÁRIZ MORAN y MARIA FELISA GARCIA MENDEZ se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito así como los documentos que acompaña, recibidos en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil ocho, presentado por PABLO ARMENDARIZ MORAN y MARIA FELISA GARCIA MENDEZ y como lo solicitan, se les tiene manifestando bajo protesta de decir verdad que existe un diverso colindante del predio motivo de las presentes diligencias, así como que la superficie de dicho predio es diferente, en los términos de su escrito de cuenta. En consecuencia se tiene al promovente tramitando las presentes diligencias de jurisdicción ad perpetuam respecto del terreno rústico ubicado en General Trías Chihuahua con superficie de 290,791.518, doscientos noventa mil setecientos noventa y uno punto quinientos dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCION

| LADO EST | LADO PB | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADA Y | COORDENADA X |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | A | 10,292.7760 | 10,556.2870 |
| A | B | N86’07’55.13”W | 576.261 | B | 10,331.6497 | 9,981.3383 |
| B | C | S73’14’18.55”W | 48.916 | C | 10,317.5430 | 9,934.5010 |
| C | F | S14’00’20.76”E | 11 . 152 | F | 10,306.7230 | 9,937.1999 |
| F | G | S78’03’38.35”E | 230.000 | G | 10,259.1415 | 10,162.2242 |
| G | H | S00’30’25.63”W | 520.000 | H | 9,739.1616 | 10,157.6218 |
| H | E | S78’10’32.79”E | 535.511 | E | 9,629.4300 | 10,681.7700 |
| E | A | N10’42’42.77”W | 675.110 | A | 10,292.7760 | 10,556.2870 |

SUPERFICIE = 290,791.518 M2 29-07-91.518 HAS

Contando con las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con MIGUEL BORUNDA LOYA y JESUS HECTOR ORTEGA LOYA; Al Sur, colinda con ABELARDO FRIAS LOYA; Al Este, colinda con el EJIDO SANTA ISABEL; Al Oeste, colinda con propiedad del promovente. Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 891 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, y a los colindantes, la radicación del presente asunto. Igualmente, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación de información de la Capital del Estado, por tres veces de siete en siete días, a más de fijarse estas publicaciones en la Presidencia Municipal de Santa Isabel y en el Juzgado Menor de dicha localidad, además de otro tanto en el tablero de avisos de este Juzgado; para lo cual líbrese el despacho correspondiente, para que en auxilio de las labores de este Tribunal realice las publicaciones ordenadas. Practíquese la inspección Judicial del inmueble objeto de la información, haciéndose constar en autos el que se encuentra deslindado y cercado, para la práctica de la inspección, cítese a un grupo de tres testigos de identificación del predio rústico antes mencionado que deben ser de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble de referencia quienes deberán identificar el inmueble, a los colindantes de dicho inmueble; Al Ministerio Público, dándole la intervención legal que le corresponde, quien podrá tachar a los testigos por circunstancias que afecten su credibilidad. Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que a costa del promovente, expida certificado que acredite que el inmueble antes descrito no obra inscrito a nombre del promovente o de cualquier otra persona, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2915 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día seis de noviembre del año dos mil ocho, con el número 52. Conste. Surtió sus efectos el dia siete de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo del 2009

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4065-54-56-58

-0-

LINEAS AEREAS DEL BRAVO SA DE CV (NVA ESTRUCTURA)
Posición Financiera, Balance General al 31/May/2009

| ACTIVO | | PASIVO | |
|---|---|---|---|
| *CIRCULANTE* | | *CORTO PLAZO* | |
| BANCOS | 297,966.64 | PROVEEDORES | (8,250.00) |
| CLIENTES | 10,031.89 | CUENTAS POR PAGAR FILIALES | 1,868,657.28 |
| CUENTAS POR COBRAR | 813,647.18 | ACREEDORES DIVERSOS | 13,750.00 |
| ESTIMACION PARA CUENTAS | (10,031.89) | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 108,851.11 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 95,964.91 | | |
| IMPUESTO AL VALOR | 269,742.68 | *Total CORTO PLAZO* | 1,983,008.39 |
| ACTIVO POR OTROS IMPUESTOS | 38,474.00 | | |
| PAGOS ANTICIPADOS | 0.01 | *LARGO PLAZO* | |
| *Total CIRCULANTE* | 1,515,795.42 | | |
| | | *Total LARGO PLAZO* | - |
| *FIJO* | | | |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 44,883.75 | | |
| Act de maquinaria y equipo | 54,156.12 | | |
| DEP ACUM DE MAQUINARIA Y | (17,973.91) | ***SUMA DEL PASIVO*** | 1,983,008.39 |
| Act dep acum de maquinaria y | (54,156.12) | | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE | 31,550.04 | ***CAPITAL*** | |
| Act de mobiliario y eq de oficina | 139,122.79 | | |
| DEP ACUM DE MOB Y EQ DE | (31,550.04) | *CAPITAL CONTRIBUIDO* | |
| Act dep acum de mob y eq de | (139,122.79) | | |
| | | CAPITAL SOCIAL FIJO | 1,000.00 |
| *Total FIJO* | 26,909.84 | Act de capital social fijo | 5,068.47 |
| | | CAPITAL SOCIAL VARIABLE | 3,199,000.00 |
| *ACTIVOS DIFERIDOS* | | Act de capital social variable | 15,664,035.42 |
| GASTOS DE ORGANIZACION | 2,548,046.82 | *Total CAPITAL CONTRIBUIDO* | 18,869,103.89 |
| Act de gastos de organizacion | 12,202,097.20 | | |
| AMORT DE GASTOS DE | (2,218,719.20) | *CAPITAL GANADO* | |
| Act amort de gastos de | (9,784,636.89) | | |
| ACOND Y MEJORAS DE | 655,993.76 | RESULTADO DE EJERCICIOS | (9,421,346.19) |
| Act de acond y mejoras a | 346,042.74 | Act de REA | (6,424,977.80) |
| AMORT DE ACOND Y MEJORAS | (322,483.38) | | |
| Act amort de acond y mejoras de | (145,618.26) | *Total CAPITAL GANADO* | (15,846,323.99) |
| *Total ACTIVOS DIFERIDOS* | 3,280,722.79 | | |
| *OTROS ACTIVOS A LARGO* | | Utilidad o (perdida) del Ejercicio | (93,114.51) |
| OTROS ACTIVOS A LARGO | 89,245.73 | ***SUMA DEL CAPITAL*** | 2,929,665.39 |
| *Total OTROS ACTIVOS A* | 89,245.73 | | |
| ***SUMA DEL ACTIVO*** | 4,912,673.78 | ***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL*** | 4,912,673.78 |

Erika M. Rivera D.
LIC. ERIKA MABEL RIVERA
CONTADOR

4080-54-

**LINEAS AEREAS DEL BRAVO SA DE CV (NVA ESTRUCTURA)**

Estado de Resultados del 01/May/2009 al 31/May/2009

| | Periodo | % | Acumulado | % |
|---|---|---|---|---|
| ***Ingresos*** | | | | |
| *INGRESOS BRUTOS* | | | | |
| Total INGRESOS BRUTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| *DEV DESCTOS Y BONIFI S/VENTAS* | | | | |
| Total DEV DESCTOS Y BONIFI S/VENTAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| ***Total Ingresos*** | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| ***Egresos*** | | | | |
| *GASTOS* | | | | |
| GASTOS DE OPERACION | 13,606.00 | 0.00 | 68,030.00 | 0.00 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 5,000.00 | 0.00 | 12,500.00 | 0.00 |
| Total GASTOS | 18,606.00 | 0.00 | 80,530.00 | 0.00 |
| *OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS* | | | | |
| Total OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| *COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO* | | | | |
| INTERESES A CARGO | 1,135.18 | 0.00 | 4,564.15 | 0.00 |
| INTERESES A FAVOR | 43.14 | 0.00 | (1,036.01) | 0.00 |
| PERDIDA CAMBIARIA | 11,920.91 | 0.00 | 31,986.83 | 0.00 |
| UTILIDAD CAMBIARIA | 0.00 | 0.00 | 26,250.48 | 0.00 |
| COMISIONES A CARGO | 0.00 | 0.00 | 1,248.00 | 0.00 |
| Total COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | 13,012.95 | 0.00 | 12,584.51 | 0.00 |
| *ISR, IMPAC Y PTU* | | | | |
| Total ISR | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| *PARTIDAS EXTRAORDINARIAS* | | | | |
| Total PARTIDAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| ***Total Egresos*** | 31,618.95 | 0.00 | 93,114.51 | 0.00 |
| ***Utilidad (o Pérdida)*** | (31,618.95) | 0.00 | (93,114.51) | 0.00 |

Erika M. Rivera S.

LIC. ERIKA MABEL RIVERA
CONTADOR

4081-54-

**Servicios Aeronáuticos Z, S.A. de C.V.**
Estado de Resultados del 01/May/2009 al 31/May/2009

| | Periodo | % | Acumulado | % |
|---|---|---|---|---|
| ***Ingresos*** | | | | |
| *INGRESOS BRUTOS* | | | | |
| SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO | 10,917,802.50 | 100.00 | 58,213,485.00 | 100.00 |
| Total INGRESOS BRUTOS | 10,917,802.50 | 100.00 | 58,213,485.00 | 100.00 |
| *DEV. DSCTOS. Y BONIF. S/VTAS.* | | | | |
| Total DEV. DSCTOS. Y BONIF. S/VTAS. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| ***Total Ingresos*** | 10,917,802.50 | 100.00 | 58,213,485.00 | 0.00 |
| ***Egresos*** | | | | |
| *GASTOS* | | | | |
| GASTOS DE OPERACION | 1,492,900.88 | 13.67 | 20,197,611.28 | 34.70 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 521,087.15 | 4.77 | 2,151,292.18 | 3.70 |
| Total GASTOS | 2,013,988.03 | 18.45 | 22,348,903.46 | 38.39 |
| *OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS* | | | | |
| OTROS INGRESOS | 0.00 | 0.00 | 947,256.09 | 1.63 |
| OTROS GASTOS | 0.00 | 0.00 | 0.03 | 0.00 |
| Act. de otros gastos | 1,672.00 | 0.02 | 22,989.00 | 0.04 |
| Total OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS | 1,672.00 | 0.02 | (924,267.06) | -1.59 |
| *COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO* | | | | |
| INTERESES A CARGO | 2,856,194.56 | 26.16 | 14,980,583.75 | 25.73 |
| INTERESES A FAVOR | 37.84 | 0.00 | 296.48 | 0.00 |
| PERDIDA CAMBIARIA | 229,564.84 | 2.10 | 32,652,647.33 | 56.09 |
| UTILIDAD CAMBIARIA | 14,205,047.30 | 130.11 | 39,138,206.21 | 67.23 |
| COMISIONES A CARGO | 2,916.41 | 0.03 | 24,952.90 | 0.04 |
| Total COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | (11,116,409.33) | -101.82 | 8,519,681.29 | 14.64 |
| *ISR, IMPAC Y PTU* | | | | |
| Total ISR | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| *PARTIDAS EXTRAORDINARIAS* | | | | |
| Total PARTIDAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| ***Total Egresos*** | (9,100,749.30) | -83.36 | 29,944,317.69 | 0.00 |
| ***Utilidad (o Pérdida)*** | 20,018,551.80 | 183.36 | 28,269,167.31 | 0.00 |

Erika M. Rivera

LIC. ERIKA MABEL RIVERA
CONTADOR

4084-54-

**Servicios Aeronáuticos Z, S.A. de C.V.**
Posición Financiera, Balance General al 31/May/2009

***A C T I V O***

*CIRCULANTE*

| | |
|---|---|
| C A J A | 1,739,686.17 |
| BANCOS | 753,943.01 |
| CUENTAS POR COBRAR FILIALES | 474,599,769.78 |
| DEUDORES DIVERSOS | 483,545.49 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 549,469.93 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 6,936,753.51 |
| ACTIVO POR OTROS IMPUESTOS | 30,647.55 |
| ANTICIPO A PROVEEDORES | 3,331,582.03 |
| GASTOS ANTICIPADOS | 1,734,632.70 |
| *Total CIRCULANTE* | 490,160,030.17 |

*FIJO*

| | |
|---|---|
| EQUIPO DE COMUNICACION | 1,434.65 |
| Act. equipo de comunicaci=n | 63.00 |
| DEP. ACUM. EQ. DE COMUNICACION | (359.36) |
| Act. dep. acum. eq. de comunicaci=n | (7.00) |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 607,836,984.00 |
| Act. de equipo de transporte | 397,957,041.80 |
| DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE | (290,543,881.26) |
| Act. dep. acum. eq. de transporte | (269,144,602.49) |
| MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA | 32,917.08 |
| Act. mobiliario y eq. de oficina | 31,893.91 |
| DEP. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA | (28,684.31) |
| Act. dep. acum. mob y eq. de oficina | (30,043.74) |
| EQUIPO DE COMPUTO | 273,627.64 |
| Act. de equipo de c=mputo | 146,653.86 |
| DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO | (265,539.54) |
| Act. dep. acum. equipo de c=mputo | (145,237.79) |
| *Total FIJO* | 446,122,260.45 |

*ACTIVOS DIFERIDOS*

| | |
|---|---|
| *Total ACTIVOS DIFERIDOS* | 0.00 |

*OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO*

| | |
|---|---|
| DEPOSITOS EN GARANTIA | 131,056.56 |
| *Total OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO* | 131,056.56 |
| ***SUMA DEL ACTIVO*** | 936,413,347.18 |

***P A S I V O***

*CORTO PLAZO*

| | |
|---|---|
| PROVEEDORES | 3,044,387.88 |
| CUENTAS POR PAGAR FILIALES | 376,053,922.24 |
| ACREEDORES DIVERSOS | 3,297,391.44 |
| PROVISION PARA GASTOS | 42,779.34 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 415,562.08 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 43,432,711.01 |
| PASIVO POR OTROS IMPUESTOS | 134,908.37 |
| PTU | (0.20) |
| *Total CORTO PLAZO* | 426,421,662.16 |

*LARGO PLAZO*

| | |
|---|---|
| DOCUMENTOS POR PAGAR A LP | 294,646,463.55 |
| PASIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS | 35,178,494.89 |
| OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO | 33,913,529.91 |
| *Total LARGO PLAZO* | 363,738,488.35 |
| ***SUMA DEL PASIVO*** | 790,160,150.51 |

***C A P I T A L***

*CAPITAL CONTRIBUIDO*

| | |
|---|---|
| CAPITAL SOCIAL FIJO | 1,375,000.00 |
| Act. capital social fijo | 955,764.07 |
| CAPITAL SOCIAL VARIABLE | 126,325,000.00 |
| Act. capital social variable | 213,917,082.73 |
| APORTACIONES POR CAPITALIZAR | 60,273,070.39 |
| Act aportaciones por capitalizar | 2,265,688.00 |
| *Total CAPITAL CONTRIBUIDO* | 405,111,605.19 |

*CAPITAL GANADO*

| | |
|---|---|
| RESULTADO DE EJRCICIOS | (61,623,400.83) |
| Act. de REA | (225,504,175.00) |
| *Total CAPITAL GANADO* | (287,127,575.83) |
| Utilidad o (perdida) del Ejercicio | 28,269,167.31 |
| ***SUMA DEL CAPITAL*** | 146,253,196.67 |
| ***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL*** | 936,413,347.18 |

Erika M. Rivera S.
LIC. ERIKA MABEL RIVERA
CONTADOR

4083-54-

**EDICTO**

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andres del Río
Guachochi, Chih.

EXP. No. 30/2009

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico denominado “AGUA ESCONDIDA”, ubicado en este municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por el C. ROBERTO RONQUILLO GONZALEZ, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua a siete de mayo del dos mil nueve. ... Téngase por presentado al C. ROBERTO RONQUILLO GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, téngasele promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado “AGUA ESCONDIDA”, ubicado en este Municipio, con una superficie de 9-58-99 Has. (NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Norte, con GERMAN TORRES; Al Sur, con SAMUEL PALMA CRUZ, ROSENDO BANDA; Al Este con CLEMENTE DOMINGUEZ; Al Oeste, con SAMUEL PALMA CRUZ; Al Sureste con OMAR ARTEAGA AGUIRRE, FEDERICO YANEZ BUSTILLOS, ROSA DE JESUS BUSTILLOS ARMENDARIZ; Al Noroeste con PAULA CONTRERAS, MARIA ARMENDARIZ BERNAL. Adjuntando para mayor identificacion el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dese cumplimiento alas publicaciones que hace mención el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervencion legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a 105 colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el ocurso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. LIC. TEOFILO GUZMAN BEELTRAN.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO con quien actúa y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles.

## INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION

| LADO | RUMBO | DIST. | EST. | COORD. UTM X | COORD. UTM Y |
|---|---|---|---|---|---|
| 1-2 | N 9-28 E | 24.33 | 1 | 289586 | 2976379 |
| 2-3 | N 7-18 W | 39.32 | 2 | 289590 | 2976403 |
| 3-4 | N11-19 W | 45.89 | 3 | 289585 | 2976442 |
| 4-5 | N 32-12 W | 31.91 | 4 | 289576 | 2976487 |
| 5-6 | N 80-00 W | 17.26 | 5 | 289559 | 2976514 |
| 6-7 | N 46-16 W | 31.83 | 6 | 289542 | 2976517 |
| 7-8 | N 82-32 W | 61.52 | 7 | 289519 | 2976539 |
| 8-9 | N 39-41 E | 61.07 | 8 | 289458 | 2976547 |
| 9-10 | N 66-48 E | 15.23 | 9 | 289497 | 2976594 |
| 10-11 | N 48-39 E | 66.60 | 10 | 289511 | 2976600 |
| 11-12 | N 38-17 W | 24.21 | 11 | 289561 | 2976644 |
| 12-13 | N 19-59 W | 23.41 | 12 | 289546 | 2976663 |
| 13-14 | N 30-28 W | 19.72 | 13 | 289538 | 2976685 |
| 14-15 | N48-01 W | 13.45 | 14 | 289528 | 2976702 |
| 15-16 | N57-16 W | 16.64 | 15 | 289518 | 2976711 |
| 16-17 | N 1-58 E | 58.03 | 16 | 289504 | 2976720 |
| 17-18 | N 5-06 W | 56.22 | 17 | 289506 | 2976778 |
| 18-19 | N 4-24 E | 13.04 | 18 | 289501 | 2976834 |
| 19-20 | N49-05 W | 39.70 | 19 | 289502 | 2976847 |
| 20-21 | S40-22 W | 157.49 | 20 | 289472 | 2976873 |
| 21-22 | S 39-10 E | 34.83 | 21 | 289370 | 2976753 |
| 22-23 | S 41-11 E | 21.26 | 22 | 289392 | 2976726 |
| 23-24 | S 24-37 E | 26.40 | 23 | 289406 | 2976710 |
| 24-25 | S 16-42 E | 10.44 | 24 | 289417 | 2976686 |
| 25-26 | S 7-36 W | 90.80 | 25 | 289420 | 2976676 |
| 26-27 | S10-18 W | 11.19 | 26 | 289408 | 2976586 |
| 27-28 | S39-24 W | 36.24 | 27 | 289406 | 2976575 |
| 28-29 | S78-07 W | 38.83 | 28 | 289383 | 2976547 |
| 29-30 | S61-42 W | 14.76 | 29 | 289345 | 2976539 |
| 30-31 | S 9-47 W | 29.43 | 30 | 289332 | 2976532 |
| 31-32 | S 56-19 E | 7.21 | 31 | 289327 | 2976503 |
| 32-33 | S14-02 E | 57.72 | 32 | 289333 | 2976499 |
| 33-34 | S 5-00 E | 20.38 | 33 | 289347 | 2976443 |
| 34-35 | S 22-15 E | 23.77 | 34 | 289351 | 2976423 |
| 35-36 | S 37-34 E | 16.40 | 35 | 289360 | 2976401 |
| 36-37 | S 18-55 E | 74.00 | 36 | 289370 | 2976388 |
| 37-38 | S14-23 E | 40.26 | 37 | 289394 | 2976318 |
| 38-39 | S 2-52 E | 40.05 | 38 | 289404 | 2976279 |
| 39-40 | S 84-17 E | 10.05 | 39 | 289406 | 2976239 |
| 40-41 | N 47-29 E | 32.56 | 40 | 289416 | 2976238 |
| 41-42 | S 82-52 E | 24.19 | 41 | 289440 | 2976260 |
| 42-43 | N 85-14 E | 12.04 | 42 | 289464 | 2976257 |
| 43-44 | S58-44 E | 65.51 | 43 | 289476 | 2976258 |
| 44-45 | S65-51 E | 31.78 | 44 | 289532 | 2976224 |
| 45-46 | N 6-35 E | 26.17 | 45 | 289561 | 2976211 |
| 46-47 | N11-07 E | 57.07 | 46 | 289564 | 2976237 |
| 47-48 | N12-37 E | 68.66 | 47 | 289575 | 2976293 |
| 48-1 | N 11-53 W | 19.42 | 48 | 289590 | 2976360 |
| | | | 1 | 289586 | 2976379 |

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley correspondientes.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., mayo 07 del 2009.

El Secretario del Juzgado C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO. 3773-50-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 462/09, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por HERNAN JAVIER URQUIZA ESCONTRIAS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve.- Por presentado el ciudadano HERNAN JAVIER URQUIZA ESCONTRIAS, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día doce de los corrientes, como lo solicita, se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el lote de terreno marcado con el número cuatro, manzana dos, del Fraccionamiento denominado “La Manga”, ubicado en el Mancomún Guadalupe Victoria, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con una superficie de 900.00 metros cuadrados a 45.00 de la Carretera Chihuahua-Cuauhtémoc, a la altura del kilómetro 98, cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

LADOS

| | | |
|---|---|---|
| Al Norte | 30.00 MTS. | Lote 1 propiedad de JOSE ALFREDO ROBLES BARRAGAN. |
| Al Sur | 30.00 MTS. | Calle de uso común, Sin Nombre. |
| Al Este | 30.00 MTS. | Lote 5 propiedad de JAVIER RAMÓN URQUIZA OLIVAS. |
| Al Oeste | 30.00 MTS. | Calle de uso común Sin Nombre. |

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de esta ciudad. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 22 de junio del 2009.

El Secretario LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

3988-52-54-56

-0-

**EDICTO**

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.

Expediente No. 04/2009.

Al público en general:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado GUALAYNA, ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por el C. EDI RUBEN LOYA LOERA, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: Guachochi, Chihuahua a veintitrés de febrero del dos mil nueve. Téngase por presentado el C. EDI RUBEN LOYA LOERA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, téngasele promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado GUALAYNA, ubicado en este Municipio, con una superficie de 130-53-34.104 Has. (ciento treinta hectáreas, cincuenta y tres áreas, treinta y cuatro punto ciento cuatro centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: AL SURESTE, con Nicolás Ontiveros, AL NORESTE, con Patricio Figueroa y María de Jesús Loera; AL NOROESTE con predio denominado El Chocolate, propiedad de Manuel García; Al SUROESTE, con propiedad de FERNANDO ESPINO. Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dese cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el ocurso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. LIC. TEOFILO GUZMÁN BELTRAN.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

## INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

| EST. | RUMBOS | DISTANCIAS |
|---|---|---|
| 1-2 | S 29-32-56-E | 901.602 M |
| 2-3 | N 86-40-54-E | 57.071 M |
| 3-4 | N 80-21-34-E | 664.330 M |
| 4-5 | N 47-16-38-E | 956.064 M |
| 5-6 | N 68-05-03-W | 1151.783 M |
| 6-1 | S 62-39-20-W | 889.817 M |

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de Ley correspondientes.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., marzo 24 del 2009.

El Secretario del Juzgado. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO. 3772-50-52-54

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente número 490/09, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. JOSEFA OLIVAS TARIN, obra un auto que a la letra dice.

Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a cinco de junio del año dos mil nueve. Por presentada la C. JOSEFA OLIVAS TARIN DE CASILLAS, con su escrito y documentos que acompaña recibidos por este H. Tribunal con fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado “La Cendrada” ubicado en San Javier, Municipio de Valle de Rosario, Chih., con superficie de 16-00-00 has., siendo sus colindantes, según la escritura, las siguientes al Norte.- RAMÓN JAIME VALERIO, ROBERTO MORALES, RAMÓN CASILLAS, CONSUELO CASILLAS Y ALONSO CASILLAS.- Sur Ejido San Javier, Ejido San Javier. Este.- Ejido San Javier, y al Oeste ARMANDO CASILLAS y que este predio lo adquirió por donación que le hizo CONSTANTINO CASILLAS CHAVIRA, siendo sus datos actuales de identificación los siguientes:

| LADOS | DISTANCIAS | RUMBOS |
|---|---|---|
| 1-2 | 140.00 M. | NORTE |
| 2-3 | 175.00 | NE 40° 52’ 51” |
| 3-4 | 158.00 | SE 85° 57’ 58” |
| 4-5 | 478.00 | NE 82° 09’ 26” |
| 5-6 | 96.00 | SE 05° 35’ 07” |
| 6-7 | 62.00 | SW 18° 17’ 32” |
| 7-8 | 91.55 | SW 66° 15’ 14” |
| 8-9 | 185.00 | SW 75° 22’ 02” |
| 9-10 | 34.09 | SW 13° 51’ 03” |
| 10- 11 | 91.55 | SE 13° 27’ 28” |
| 11-12 | 45.71 | SW 17° 17’ 15” |
| 12-13 | 76.05 | NW 27° 12’ 03” |
| 13-14 | 98.00 | NW 22° 10’ 41” |
| 14-15 | 220.00 | SW 83° 53’ 32” |
| 15-1 | 118.00 | SW 64° 21’ 36” |

Predio de temporal denominado “El Pino” ubicado en San Javier, Municipio de Valle del Rosario, Chih., con superficie de 8-29-04 has., y sus colindancias según escritura, son las siguientes. Norte, ANTONIO CASILLAS.- Sur RUPERTO QUINTANA.- Este JOSÉ CASILLAS.- JOSÉ CASILLAS. Y al Oeste, JULIANO CASILLAS, siendo sus datos actuales de identificación los siguientes:

| LADOS | DISTANCIAS | RUMBOS |
|---|---|---|
| 1-2 | 345.00 M. | SE 72° 20’ 00” |
| 2-3 | 284.00 | NE 36° 48’ 00” |
| 3-4 | 180.00 | SE 68° 15’ 00” |
| 4-5 | 141.50 | SE 18° 15’ 00” |
| 5-1 | 179.00 | NE 30° 20’ 00” |

Predio de temporal denominado “El Bordo” ubicado en San Javier, Municipio de Valle de Rosario, Chih., con superficie de 3-00-00-Has., y sus colindancias son las siguientes Norte FLORA MERÁZ.- Sur ROBERTO MORALES.- Este RAMÓN CASILLAS.- y al Oeste ANTONIO CASILLAS.- Siendo sus datos actuales de identificación los siguientes:

| LADOS | DISTANCIAS | RUMBOS |
|---|---|---|
| 1-2 | 228.00 M | SE 44° 06’ 48” |
| 2-3 | 180.00 | SW 68° 45’ 00” |
| 3-4 | 120.00 | NW 23°35’ 00” |
| 4-1 | 130.00 | NE 28°05’ 00” |

Asímismo, notifíquese a los colindantes en San Javier Valle del Rosario Chihuahua y son actualmente: de “La Cendrada”.-

a).- RAMON JAIME VALERIO,
b).- ROBERTO MORALES.-
c).- RAMON CASILLAS,
d).- ARMANDO CASILLAS,
e).- ALONSO CASILLAS,

f).- Ejido San Javier, representado por su Comisariado Ejidal que integran: GRACIELA GARDEA PORTILLO, Presidenta, WILFRIDO QUINTANA CHAPARRO, Tesorero y EULOGIO TAPIA Secretario,

g).- FRANCISCO QUINTANA CARO; Del predio “El Pino”
a).- ARMANDO CASILLAS, b).- ISIDRO TAPIA CASILLAS,
c).- EUGENIA CASILLAS; Del predio “El Bordo”
a).- ANTONIO CASILLAS,
b).- SANTOS QUINTANA,
c).- ROBERTO MORALES,
d).- RAMON CASILLAS. Por lo que gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Balleza, Chihuahua, a efecto de que se sirva notificar la presente demanda en los términos y con los apercibimientos de Ley.

Túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal para que se sirva notificar al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Tribunal a fin de que manifiesten lo que a su interés social convenga y en su oportunidad se desahoguen sucesivamente los medios de convicción o pruebas que como necesarias se establece en el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismas que se desahogarán en su oportunidad conforme a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1137, 1138, 1153, 1154, 2914, 2915 y demás relativos del Código Civil; 856, 890, 891, 894 y demás relativos del Código antes invocado. Asímismo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para el desahogo de la testimonial ofrecida, debiéndose notificar a los colindantes, testigos de arraigo, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito y Agente del Ministerio Público, para que comparezcan al desahogo de la misma. Hágase la publicación por medio de edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación estatal, en un periódico que se edite en esta ciudad, en los tableros de avisos de este H. Tribunal, en los tableros de la Presidencia Municipal de Balleza, Chihuahua, así como en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de la población de Balleza, Chihuahua.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la Calle Ojinaga Número 7, interior 103, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. GRACIELA LETECHIPIA SOTO Y/O JESUS TRIANA REYES Y/O VICTORIA HERNANDEZ GAUSIN Y/O AMELIA ALEGRIA CHAVEZ PALMA. En cuanto a la autorización concedida a favor de los primeros de los profesionistas mencionados, dígasele que una vez que exhiba copia certificada de su cédula profesional se acordará lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Así lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA Juez Segundo de lo Civil, Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Hgo. del Parral, Chih.

El C. Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

4095-54-56-58

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. JOSE FELIX SAUCEDA VEGA, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno ubicado en la Calle Juárez, sector 003, manzana 003, lote 005, con superficie aproximada de 992.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 15.50 metros.
AL SUR.- Colinda con Calle Juárez y mide 15.50 metros.
AL ESTE.- Colinda con Lidia Vega y Manuela Sauceda y mide 64.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con Calle 14 de Noviembre y mide 64.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 30 de junio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. ING. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

4090-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. MARCO RODOLFO BAEZA MEDRANO, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno ubicado en la Calle María Montes, sector 002, manzana 015, lote 002, con superficie aproximada de 699.99 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Calle María Montes y mide 16.194 metros.
AL SUR.- Colinda con Calle Cuauhtémoc y mide 16.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con Jesús Javier Baeza Medrano y mide 45.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 45.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 01 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. ING. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

4089-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. JOSE DOLORES ANAYA ANTILLON, con domicilio en Calle 27ª., entre Abraham González y Morelos, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Morelos y 27ª., con una superficie de 230.28 M2. (DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS), manzana 342, con las siguientes medidas y colindancias:

| | | |
|---|---|---|
| NORTE | 23.41 M. | Rubén Sáenz Peña |
| SUR | 20.60 M. | Terreno Municipal |
| ESTE | 11.00 M. | Arroyo. |
| OESTE | 11.00 M. | Calle 27a. |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 53 a fojas 133 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 12:50 hrs., del día 18 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

4088-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. GUADALUPE ANTILLON MALDONADO, con domicilio en Calle 27ª., y Morelos Barrio El Uno, de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Morelos y 27ª., con una superficie de 431.73 M2. (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS, SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), manzana 342, con las siguientes medidas y colindancias:

| | | |
|---|---|---|
| NORTE | 20.60 M. | Terreno Municipal |
| SUR | 15.00 M. | Calle Morelos |
| ESTE | 13.00 M. y 14.32 M. | Arroyo. |
| OESTE | 24.33 M. | Calle 27a. |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 532 a fojas 134, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 1:15 hrs., del día 18 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

4087-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ELSA GUADALUPE ARZAGA ERIVES, con domicilio en Calle Mina y 19ª., No. 1903, Barrio Pacífico de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Privada de Ojinaga y 45ª., con una superficie de 305.50 M2. (TRESCIENTOS CINCO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), manzana 303, con las siguientes medidas y colindancias:

| | | |
|---|---|---|
| NORTE | 13.00 M. | Terreno Municipal |
| SUR | 13.00 M. | Calle Privada de Ojinaga |
| ESTE | 23.50 M. | Calle 45a. |
| OESTE | 23.50 M. | Terreno Municipal. |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 530 a fojas 133, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 12:20 hrs., del día 18 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

4086-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ROSA MARIA SOSA LEO, con domicilio en Calle 1ª. s/n de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 5 de Mayo y 29ª., con una superficie de 481.00 M2. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS), manzana 280, con las siguientes medidas y colindancias:

| | | |
|---|---|---|
| NORTE | 13.00 M. | Terreno Municipal |
| SUR | 13.00 M. | Luis M. Lugo y Cond. |
| ESTE | 37.00 M. | Luis M. Lugo B. |
| OESTE | 37.00 M. | Norma Anaya V./Francisca Velázquez V. |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 533 a fojas 134, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 10:45 hrs., del día 1 de julio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

4085-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. HORTENCIA CONTRERAS TERREZAS, con domicilio en la Avenida del Árbol No. 610 de la Colonia Centro en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en Avenida del Árbol S/N de la Col. Centro de esta población, con una superficie aproximada de 156.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

| LADOS | DISTANCIAS | COLINDANCIAS |
|---|---|---|
| Norte | 15.30 mts. | Con Propiedad Privada: |
| Sur | 16.48 mts. | Con Hortencia Contreras Terrazas |
| Este | 10.86 mts. | Con Av. del Árbol |
| Oeste | 08.90 mts. | Prolongación Calle Ojinaga |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 14, a folios 11 del libro de denuncios de terrenos municipales número 3, del día 06 de mayo del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chih., a 27 de mayo del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO Presidente Municipal. PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA Secretario Municipal.

4096-54-56

-0-

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 25,223 veinticinco mil doscientos veintitrés, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2009 dos mil nueve, asentada en el volumen veintiuno del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo compareció la señora AURORA MELÉNDEZ HERMOSILLO y ANSELMO MUÑIZ MELÉNDEZ con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN DE DIOS MUÑIZ GUZMÁN, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión, falleció el 21 veintiuno de enero del 2001 dos mil uno, en La Joya, Satevó del Estado de Chihuahua, que su estado civil era casado, en sociedad conyugal con la señora AURORA MELÉNDEZ HERMOSILLO, y que durante su vida procrearon 1 un hijo de nombre ANSELMO MUÑIZ MELENDEZ, que su último domicilio fue en esta Ciudad de Chihuahua.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 01 de julio del 2009.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos LIC. LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA.

4077-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESÚS MARQUEZ CRUZ, con domicilio en Rancho Granillas, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en La Otra Banda del Río, en el municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie aproximada de 800.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

| LADOS | DISTANCIA | COLINDANCIAS |
|---|---|---|
| AL NORTE | 20.00 M | Calle sin nombre |
| AL SUR | 20.00 M | Calle sin nombre |
| AL ESTE | 40.00 M | C. Ma. de Lourdes Lucero Chaparro |
| AL OESTE | 40.00 M. | Terreno Municipal |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 775 fojas 736 del libro de denuncios de terrenos municipales número S/N a las 13:40 horas del día 06 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 06 de julio del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4112-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MA. DE LOURDES LUCERO CHAPARRO, con domicilio en Rancho Granillas, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en La Otra Banda del Río, en el municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 800.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

| LADOS | DISTANCIA | COLINDANCIAS |
|---|---|---|
| AL NORTE | 20.00 M | Calle sin nombre |
| AL SUR | 20.00 M | Calle sin nombre |
| AL ESTE | 40.00 M | Calle sin nombre |
| AL OESTE | 40.00 M. | C. Jesús Márquez Cruz |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 774 fojas 735 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13.35 horas del día 06 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 06 de julio del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4113-54-56

-0-

**Recaudacion de Rentas**
**Chihuahua, Chih.**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**
**RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA**

## REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**ACUERDO SFA/RR-002/2009/RE GR**

**A LOS C.C. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.-**
**P R E S E N T E.-**

CHIHUAHUA, CHIH. , A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
VISTO EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEI OFICIO N°. DJ-612/2009 DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2009, FIRMADO POR EL DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO EMITIDO POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CORRALONES PUEDAN SER REMATADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; POR TAL MOTIVO ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, RETENIDOS POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LO QUE EN VIRTUD DE QUE VENCIÓ EL PLAZO OTORGADO SIN QUE FUERAN CUBIERTOS LOS CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, PESE A QUE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN DEL ADEUDO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARON EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 6 Y 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 329, 331, 333 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO ESTA AUTORIDAD EMITE EL PRESENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO**.- SE ORDENA REQUERIR A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE MENCIONAN MAS ADELANTE, POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE DICHOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DEL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 336 DE CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO., PARA QUE EN EL ACTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EFECTÚEN EL PAGO DEL IMPORTE ADEUDADO, MAS SUS ACCESORIOS Y DE NO HACERLO SE DECLAREN EMBARGADOS LOS REFERIDOS BIENES, PARA QUE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 5 DÍAS SE PRESENTEN EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD, A EFECTUAR EL PAGO LISO Y LLANO DE LA SUMA DETERMINADA DE LA SUMA CORRESPONDIENTE, APERCIBIDOS QUE DE NO CUBRIR LOS ADEUDOS A SU CARGO, SE PROCEDERÁ EN SU OPORTUNIDAD AL REMATE DE DICHOS VEHÍCULOS, PARA CON SU IMPORTE LIQUIDAR LOS CRÉDITOS A SU CARGO, POR LOS CONCEPTOS QUE MOTIVARON LA RETENCIÓN DE LOS MISMOS., POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA LA:

**RELACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS PATIOS DE GARAGE REGIS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO,** MISMOS QUE SE UBICAN EN LA CALLE 5ª NÚMERO 6501 DE LA COLONIA AEROPUERTO, DE ESTA CIUDAD.

| No. DE INVENTARIO | FECHA DE INGRESO | MARCA | TIPO | MODELO | COLOR | No. DE SERIE | No. DE PLACA | ADEUDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 55* 4462 | 14-Abr-05 | FORD | SEDAN | 1980 | NEGRO | ILEGIBLE | DYK7331 | $16,250 |
| 6* 2704 | 10-Feb-04 | CHEVROLET | SEDAN | 1980 | CAFÉ | ILEGIBLE | S/P | $28,750 |
| 29* 3859 | 16-Nov-04 | NISSAN | SEDAN | 1988 | ROJO | ILEGIBLE | 14190 | $20,900 |
| 33* 2995 | 23-Jun-04 | NISSAN | GUAYIN | | GUINDA | ILEGIBLE | S/P | $25,160 |
| 34* 3751 | 13-Oct-04 | DODGE | NEON | 1994 | BLANCO | *IP3EJ46C4TN246309* | 228774 | $25,160 |
| 38* 4050 | 10-Ene-05 | DODGE | NEON | 1996 | BLANCO | *1P3ES47C3VD195437* | 92117 | $27,800 |
| 44* 4623 | 23-Abr-05 | OLDSMOBILE | SEDAN | 1990 | AZUL | IG3H54C1MH312123 | 252211 | $16,010 |
| 45* 3373 | 18-Jul-04 | FORD | SEDAN | 1981 | ROJO | IMEBP85Z640342F8B | S/P | $24,410 |
| 49* 3079 | 05-Abr-04 | TOYOTA | GUAYIN | | GRIS | MA46018149 | 5091 | $27,500 |
| 86* 3879 | 12-Nov-04 | DODGE | SEDAN | 1995 | MORADO | *1B3EJ46X1TN301903* | 00-12-00 | $20,840 |
| 134* 4543 | 23-Abr-05 | CHEVROLET | PONTIAC | 1987 | GRIS | 2G2AG81W8J9216028 | S/P | $16,010 |
| 157* 4347 | 27-Mar-05 | FORD | GUAYIN | 1982 | AZUL | IFABP2837CG132365 | S/P | $16,790 |
| 178* 4569 | 06-May-05 | NISSAN | SEDAN | | QUEMADO | ILEGIBLE | S/P | $16,820 |
| 179* 3260 | 01-Jun-04 | CHEVROLET | SEDAN | | QUEMADO | ILEGIBLE | S/P | $25,850 |
| 194* 4142 | 29-Ene-05 | FORD | PICK UP | 1990 | BLANCO | 3FEKF37H9SMA08416 | S/P | $16,700 |
| 213* 3218 | 16-Jun-04 | KAWASAKI | MOTO. | | GUINDA | JKAZX4E3XB512526 | S/P | $7,022 |
| 214* 4089 | 09-Ene-05 | BKM | MOTO. | | ROJA | 5KMMVG1V...2055 | S/P | $5,278 |
| 215* 4521 | 23-Abr-05 | HONDA G125 | MOTO. | | AZUL | CG12517N3861 | S/P | $4,526 |
| 236-7686 | 02/03/2007 | FORD | F150 | 1987 | GRIS | 1FTDF15N7JKA23999 | S/P | $ 15,000.00 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 237-7320 | 16/07/2006 | NISSAN | TSURU | 1986 | GRIS | JNIPB1259GV240120 | 235353 | $ 24,600.00 |
| 278-5915 | 04/11/2005 | FORD | SEDAN | 1992 | VERDE | 1FALP10P4VW | 2062 | $ 34,400.00 |
| 289-8047 | 12/06/2007 | DODGE | DINASTY | 1992 | BLANCO | 1B3XC563XND767943 | S/P | $ 11,280.00 |
| 326-7375 | 01/03/2007 | FORD | COUGAR | 1984 | BLANCO | 1MEBP9237FA616733 | S/P | $ 15,140.00 |
| 330-6122 | 21/12/2005 | DODGE | ACCLAIM | 1990 | BLANCO | ILEGIBLE | 2480 | $ 33,560.00 |
| 337-5504 | 28/08/2005 | CHEVROLET | GRANAM | 1986 | BEIGE | 1G2NY27LIGC600459 | 466 | $ 38,120.00 |
| 352-7091 | 26/08/2006 | V.W. | GOLF | 1986 | NEGRA | 1VWBA0177GV021679 | S/P | $ 23,600.00 |
| 355-5034 | 11/06/2005 | CHEVROLET | PICK UP | 1981 | ROJO | 1GODC14H3BF336076 | S/P | $ 40,320.00 |
| 371-7233 | 09/10/2006 | CHEVROLET | CAMARO | 1995 | ROJO | 2G1FP22S6P21068881 | S/P | $ 23,280.00 |
| 380-6041 | 04/12/2005 | FORD | EXPLORER | | NEGRA | 1FMDU34X2TUC86408 | 25331 | $ 34,240.00 |
| 413-5385 | 08/07/2005 | PONTIAC | GRAN AM | 1991 | GUINDA | 1G7NE54DXMC603708 | 418876 | $ 42,000.00 |
| 426-5810 | 22/10/2005 | NISSAN | SENTRA | 1982 | AZUL | JN1PB1258DVO18745 | 225222 | $ 35,920.00 |
| 432-5101 | 19/06/2005 | CHEVROLET | OLDSMOBILE | 1987 | GUINDA | 2G3AJ51W0J2302003 | S/P | $ 40,880.00 |
| 435-5976 | 20/11/2005 | CHEVROLET | PICK-UP | 1985 | AZUL | 3GC1703T5GM121863 | S/P | $ 34,880.00 |
| 437-5133 | 08/07/2005 | TOYOTA | PICKUP | 1987 | BLANCO | JT4RN55E3J0258962 | 153619 | $ 40,120.00 |
| 444-7515 | 23/01/2007 | CHEVROLET | CAMARO | 1982 | ROJO | 1GIAS8715CL184388 | S/P | $ 17,720.00 |
| 446-7967 | 17/05/2007 | CHEVROLET | PICKUP | 1981 | AZUL | 1GCGC24MO3F322133 | 6753 | $ 13,360.00 |
| 455-8241 | 26/08/2007 | FORD | MUSTANG | 1995 | BLANCO | 1FALP4046SF267636 | S/P | $ 9,040.00 |
| 461-7580 | 01/02/2007 | CHEVROLET | BLAZER | 1986 | BLANCO | 1G8CT1887F8140308 | 26428 | $ 17,360.00 |
| 465-8061 | 23/06/2007 | CHEVROLET | | 1981 | BLANCO | 1G3A1369X3BW200489 | S/P | $ 11,520.00 |
| 470-7396 | 25/12/2006 | TOYOTA | CELICA | 1989 | GUINDA | JT2ST66C8K7318987 | S/P | $ 18,840.00 |
| 494-7011 | 21/07/2006 | V.W. | SEDAN | | BLANCO | 11C013200 | S/P | $ 10,440.00 |
| 520-7329 | 08/08/2006 | DODGE | CARABAN | 1987 | AZUL | 2B4FR413XHR354689 | S/P | $ 24,440.00 |
| 528-5747 | 08/10/2005 | RENAULT | GUAYIN | 1976 | VERDE | 40OY0247323470 | S/P | $ 30,520.00 |
| 532-5940 | 04/12/2005 | GEO | SATURN | 1996 | ARENA | 1YJSK526XTZ047209 | 403648 | $ 33,240.00 |
| 533-1167 | 27/10/2007 | GEO | | 1991 | AZUL | JE3CV14A8MU060899 | S/P | $ 6,640.00 |

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** GÍRESE OFICIO AL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN SOLICITANDO LAS PUBLICACIONES REFERIDAS EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE.

**CUARTO.-** SE DESIGNA MINISTRO EJECUTOR AL C. SAUL DAHER MORALES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO, ORDENÁNDOSELE ENTREGÁR UN TANTO DEL PRESENTE DOCUMENTO A QUIEN ATIENDA LA DILIGENCIA ASÍ COMO DEL ACTA PORMENORIZADA QUE SE LEVANTE.

ASÍ, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 43 FRACCIÓN I, 320 FRACCIÓN III, 329, 331, 332, 333, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 336 Y DEMÁS REFERENTES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), 23 FRACCIONES XXII, 34, 36 FRACCIONES I, V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LO ACORDÓ Y FIRMA, EL C. **LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS** RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH.

**EL RECAUDADOR DE RENTAS**

4000-53-54

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 326/08 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GUADALUPE CAMPOS SANTIESTEBAN y GLORIA ARCELIA GOMEZ ARROYOS en contra de SOCORRO SIGALA DE LOZOYA y RAMON LOZOYA LOPEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día uno de octubre del año en curso, presentado por GUADALUPE CAMPOS SANTIESTEBAN, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a SOCORRO SIGALA DE LOZOYA y RAMON LOZOYA LOPEZ, la radicación del expediente 326/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que GUADALUPE CAMPOS SANTIESTEBAN y GLORIA ARCELIA GOMEZ ARROYOS, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que indica la actora en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día seis de octubre del año dos mil ocho, con el número 19. Conste.

Surtió sus efectos el día siete de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 09 de octubre 2008

Secretario de Acuerdos, LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

3752-50-52

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Cd. Cuauhtémoc, Chih. a veinticinco de abril del año dos mil ocho. Vistos para resolver en definitivo los autos del expediente número 443/2007, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JOSE JESUS DOMINGUEZ MARTINEZ por sus propios derechos en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ha tramitado la demanda de divorcio contencioso, promovida por JOSE JESUS DOMÍNGUEZ MARTINEZ en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ. SEGUNDO. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia se declara, que el actor probó los hechos constitutivos de su acción, ya que la demandada confesó expresamente los mismos, allanándose a la demanda entablada en su contra y en consecuencia, se estiman probadas las causales invocadas y se declara como cónyuge culpable a MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ. TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JOSE JESUS DOMINGUEZ MARTINEZ y MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ desde el día veintisiete de agosto del dos mil uno, contraído ante el Oficial del Registro Civil de Madera, Chihuahua, mismo que obra bajo el Acta número 79, a fojas 182 del Libro 40, Sección Matrimonios; disolviendo la sociedad conyugal bajo la cual se contrajo el matrimonio. CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese Oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior, atento a lo dispuesto por los Artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, gírese Oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que se sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta que corresponda.

N O T I F I Q U E S E: lo resolvió y firma, el Licenciado ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a doce de mayo de dos mil ocho, la LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. – CONSTE.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, a doce de mayo del dos mil ocho. VISTA la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la misma, por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el
expediente como un asunto totalmente concluido mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

N O T I F I Q U E S E: Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Judicial Mina
Guadalupe y Calvo, Chih.

Guadalupe y Calvo, Chihuahua, a treinta de abril del año dos mil ocho.

Visto para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por SILVIA ISABEL ARZABALA ARROYOS y LEOPOLDO MARTINEZ SILVA, en el expediente número 5/08,

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por todo ello, por lo expuesto y fundado, así como con lo dispuesto por los artículos 254, 255 y 267 del Código Civil vigente en el Estado, los artículos 410, 411, 412, y 420 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une desde el día nueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho a SILVIA ISABEL ARZABALA ARROYOS y LEOPOLDO MARTINEZ SILVA.

TERCERO.- SILVIA ISABEL ARZABALA ARROYOS y LEOPOLDO MARTINEZ SILVA, quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero esta última no podrá hacerlo sino transcurridos trescientos días después de separada físicamente de su marido o mediare certificado médico que acredite no estar embarazada.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado entre SILVIA ISABEL ARZABALA ARROYOS y LEOPOLDO MARTINEZ SILVA, en los términos que han quedado establecidos en el considerando tercero de esta resolución.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese la parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado; envíese copia certificada de la misma e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil de esta población de Guadalupe y Calvo; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Notifíquese a las partes y hágaseles saber que está resolución tiene el carácter de apelable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 inciso a) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y que disponen de cinco días para interponer dicho recurso.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO RUBEN EFREN RAMIREZ SANTILLAN, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Mina, Estado de Chihuahua, por ante el C. LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de mayo del año dos mil ocho. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LILIAN NEVAREZ ENRIQUEZ, en contra de RODOLFO RUIZ ROSALES, registrado con el número de expediente 1854/2007, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora LILIAN ALVAREZ ENRIQUEZ, acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada, el demandado incurrió en rebeldía, en consecuencia,

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron el señor RODOLFO RUIZ ROSALES y la señora LILIAN ALVAREZ ENRIQUEZ, el día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de que el término previsto por el artículo 257 del Código Civil ha transcurrido en exceso, resultando conyuge culpable el señor RODOLFO RUIZ ROSALES.

CUARTO.- Se decreta la guarda y custodia definitiva del menor EDWIN RUIZ ALVAREZ a favor de la señora LILIAN ALVAREZ ENRIQUEZ, sin perjuicio del derecho que tiene el señor RODOLFO RUIZ ROSALES de convivir con su menor hijo, conservando ambos progenitores la patria potestad sobre el menor EDWIN RUIZ ALVAREZ.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto haga del conocimiento del Primer Oficial del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México, a fin de que provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 00294, del libro 02, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Juez Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciada PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; a cuatro de junio del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

N O T I F I Q U E S E. Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 603/2008, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CABRAL y la señora IRENE SILVA PESCADOR, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora IRENE SILVA PESCADOR y el señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CABRAL, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de Ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular del Registro Civil de ésta Ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1, del libro 6, a folios 81, con fecha de registro del día tres de enero del dos mil, así mismo gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Juárez Chihuahua, a fin de que realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de la señora IRENE SILVA PESCADOR localizable bajo el número de acta 12,202, libro 41 a folio 207 y en el acta de nacimiento del señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CABRAL, localizable con el número de acta 2447, libro 692, folio 228, de la Primera Oficialía del Registro Civil de Chihuahua Chihuahua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe; DOY FE.

CD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 567/2008, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PAZ y el señor ANTONIO ACEVEDO CASTRO, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PAZ y al señor ANTONIO ACEVEDO CASTRO, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al encargado del Archivo Central del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales correspondientes, así como en el acta de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe; DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil ocho.

La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 Fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, ha causado estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 825/2008, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. CELEDONIO GIL RODRIGUEZ y GABRIELA MENCHACA OSUNA, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a CELEDONIO GIL RODRIGUEZ con GABRIELA MENCHACA OSUNA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; Asímismo, también deberá enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio y proceda a girar atento oficio al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 211 del libro 02 levantada el día veintinueve de diciembre del año dos mil uno en Cocorit, Cajeme, Sonora, así como en el acta de nacimiento del C. CELEDONIO GIL RODRÍGUEZ registrada bajo el número 48 del libro uno levantada en Alamos, Sonora y en el acta de nacimiento de la C. GABRIELA MENCHACA OSUNA inscrita con el número 2075 levantada en Ciudad Obregón Sonora. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1316/2007, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. SANDRA GUADALUPE LUCERO DURAN e ISMAEL BEJARANO BUENROSTRO, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y trascrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a SANDRA GUADALUPE LUCERO DURAN con ISMAEL BEJARANO BUENROSTRO, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; Asímismo, también deberá enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio y proceda a hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 427 del libro 15 a folios 147 levantada el día siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro en la Oficialía 04, así como en el acta de nacimiento de la C. SANDRA GUADALUPE LUCERO DURAN registrada bajo el número 14307 del libro 0983 a folios 0261 en la Oficialía 01 de esta ciudad; Por otra parte gírese atento oficio al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento del C. ISMAEL BEJARANO BUENROSTRO inscrita con el número 612 del libro 185 a folio 378 en la Oficialía 1 del Registro Civil de Camargo, Chihuahua. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCAMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Ciudad Juárez, Chih, a veinte de mayo del año dos mil ocho. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. MAYRA IVETTE CORREA MUÑOZ Y MIGUEL ANGEL GARCIA CONTRERAS, según el expediente 713/2008 y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales el matrimonio contraído por los C. MIGUEL ANGEL GARCIA CONTRERAS Y MAYRA IVETTE CORREA MUÑOZ, mismo que fue celebrado el día veinte de junio del año dos mil uno, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan integramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 01201, del libro número 0874, a folio número 049, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la C. Licenciada PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe.- Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de junio del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines a que haya lugar.- CONSTE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA: A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil ocho. Vistos para resolver en DEFINITIVA los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor ADALBERTO NOYOLA OCHOA, en contra de la señora JULIETA ROJERO ALVARADO, registrado bajo el número de expediente 1419/2007, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- El actor ADALBERTO NOYOLA OCHOA no acreditó lo hechos constitutivos de su acción, por lo que resultó innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por la demandada JULIETA ROJERO ALVARADO.

TERCERO.- Permanece subsistente el vínculo matrimonial que une al señor ADALBERTO NOYOLA OCHOA y a la señora JULIETA ROJERO ALVARADO, desde el día catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco, celebrado ante el Titular de la Primera Oficialía de Torreón, Coahuila, bajo el régimen de sociedad conyugal.

CUARTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE:

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; a seis de mayo del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho, no fue recurrida por nInguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

N O T I F I Q U E S E.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, a nueve de mayo del año dos mil ocho. VISTOS para resolver los autos del expediente número 256/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores MANUEL ALEJANDRO CANO CORNELIO Y KAREN ANAIS PINELA LEON por sus propios derechos y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por los señores MANUEL ALEJANDRO CANO CORNELIO Y KAREN ANAIS PINELA LEON por sus propios derechos. SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que desde el día trece de junio del dos mil seís, contrajeron los señores MANUEL ALEJANDRO CANO CORNELIO y KAREN ANAIS PINELA LEON, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual obra bajo el Acta número 246, Folios 165, Libro 120 de la Sección Matrimonios. Así mismo de declara disuelta la sociedad conyugal contraída con motivo de dicho vínculo. TERCERO. - Se aprueba para los efectos legales conducentes, el convenio efectuado por los promoventes. En el entendido de que por lo que respecta a la pensión alimenticia, ésta se irá actualizando de manera automática, conforme a los incrementos porcentuales al salario mínimo de la región, o por cualquier otro motivo que de lugar a su incremento, dada la variación de las circunstancias, de conformidad con el artículo 286 del Código Civil. CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separado físicamente de su esposo. QUINTO. - Una vez cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se realice la públicación que corresponda y hecho lo anterior, atento a lo dispuesto por los Artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, gírese Oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta que corresponda.

NOTIFIQUESE: Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidòs de mayo del dos mil ocho, la LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes. CONSTE.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de mayo del dos mil ocho. VISTA la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia, dése cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la misma por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluído mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se hagan.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil, del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por VERÓNICA VALENCIA VENEGAS y CARLOS ENRIQUE LEGARRETA ROTHE. Expediente Número 1731/08 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores VERÓNICA VALENCIA VENEGAS Y CARLOS ENRIQUE LEGARRETA ROTHE.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a diecinueve de marzo del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 314/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ANSELMO STIRK ESTRADA Y MARCELA ARMIDA JAQUEZ ERIVES, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores ANSELMO STIRK ESTRADA Y MARCELA ARMIDA JAQUEZ ERIVES, en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1152, libro 693, folio 107, oficialía 1, levantada el veinte de Mayo de mil novecientos noventa y tres, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído. QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes. SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, el cual inició el día veinticinco de febrero y concluyó el día tres de marzo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARCELA ARMIDA JACQUEZ ERIVES, recibido el día diecinueve de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el veinte de febrero del año dos mil nueve, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Asímismo, hágasele la devolución de los documentos exhibidos, previa copia certificada que se deje en autos, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor DANIEL ERNESTO BARRERA ACOSTA y la señora MÓNICA GABRIELA MARTÍNEZ CHÁVEZ, según el expediente número 1301/2008; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor DANIEL ERNESTO BARRERA ACOSTA y la señora MÓNICA GABRIELA MARTÍNEZ CHÁVEZ, mismo que fue celebrado el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad. TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil. CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad. QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 01728, del libro número 0828 a folios 172 de la Sección de Matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad. SEXTO.- Se sirva realizar la anotación marginal preventiva relativa a la donación que hacen la señora MÓNICA GABRIELA MARTÍNEZ CHÁVEZ y el señor DANIEL ERNESTO BARRERA ACOSTA, del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), de los derechos que le pudieran corresponder del bien inmueble ubicado en la Calle Fanny Cano número 9508 en el Fraccionamiento Hacienda de las Torres en esta ciudad, a favor de sus menores hijos de nombres DANIEL ERNESTO y LESLIE MONTSERRAT de apellidos BARRERA MARTÍNEZ, la que tendrá una duración de sesenta días.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día seis de octubre del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de octubre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor DANIEL ERNESTO BARRERA ACOSTA, y a la señora MONICA GABRIELA MARTINEZ CHAVEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

54

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SENTENCIA. - CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS.- Para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integra el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora ITZEL BERENICE RIVERA AYALA y el señor JOSÉ ALFONSO VILLLALVA SALINAS, según el expediente 2224/2004, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JOSÉ ALFONSO VILLALVA SALINAS y la señora ITZEL BERENICE RIVERA AYALA, mismo que fue celebrado el día diez de diciembre del año dos mil tres, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio relativa, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, de la presente resolución, a fin de que se sirva realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 01056, del libro número 0047, a foja 0043.

NOTIFIQUESE. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUP MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada SORELIA BETZABÉ AMPARÁN LIMAS, que da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veintidós de abril del año dos mil cinco, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de abril del año dos mil cinco. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora ITZEL BERENICE RIVERA AYALA, y al señor JOSE ALFONSO VILLALVA SALINAS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, con quien actúa y da fe. DOY FE.



-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. MANUELA MORENO BONILLA, en contra de JESÚS JOEL ACEVES GOMEZ, según el expediente número 1233/2007;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en el que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuara por la vía voluntaria. SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. JESÚS JOEL ACEVES GOMEZ y MANUELA MORENO BONILLA, celebrado el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad. TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente. CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil. QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 159, del libro número 54, folio 120 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó. SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, así como el auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, visible a fojas veintisiete de autos, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses dentro del presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) y d) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a dos de diciembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha veintidós de septiembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a dos de diciembre del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

54

-0-